

**ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO
DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019"**

Entre los suscritos,

- i. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría treinta y tres (33) de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, identificada con el NIT. 860.525.148 -5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1985, sociedad representada legalmente en este acto por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 11.204.596 expedida en Chía, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa; y,
- ii. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1199) del 18 de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. sociedad representada legalmente en este acto por MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.553.835 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa,

Entidades quienes en adelante, cuando a ellas se haga referencia en forma individual, se denominarán, FIDUPREVISORA S.A. o FIDUAGRARIA S.A., o las CONSORCIADAS, cuando se les mencione de manera general, hemos convenido conformar un CONSORCIO para la celebración del contrato fiduciario requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, cuyo objeto es *"Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad"*, con el fin de presentar propuesta, celebrar y ejecutar el respectivo contrato en caso de serle adjudicado; CONSORCIO que se registrará por las normas legales vigentes y las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, requiere la contratación de un administrador fiduciario a fin de *"Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad"*, que para los efectos del presente documento se denominará el Proceso de Contratación.

SEGUNDA: Que las CONSORCIADAS por su naturaleza y experiencia, han manifestado su voluntad de participar en el Proceso de Contratación, constituyendo para el efecto un CONSORCIO, y presentar una propuesta única, teniendo en cuenta que cada una de ellas declara que es hábil para contratar y cumple con los requisitos exigidos para su selección.

TERCERA: Que como principio fundamental para la ejecución de la propuesta y del Contrato de Fiducia Mercantil, las CONSORCIADAS consideran necesario organizar el CONSORCIO como una Unidad de Gestión administrativa económica y contable independiente y con un régimen tributario conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019", con el fin de participar en el proceso adelantado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, presentar conjuntamente una propuesta única, celebrar el contrato de fiducia mercantil de ser el caso, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRANTES: Son integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" las siguientes sociedades, que para todos los efectos del presente documento se denominan como las CONSORCIADAS:

Nombre o Razón Social	NIT	Domicilio
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	800.159.998-0	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C. E-mail: ctorres@fiduprevisora.com.co
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	860.525.148 - 5	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5, Bogotá D.C. E-mail: marcelnavas@fiduagraria.gov.co

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" es la ciudad de Bogotá, D.C. con sede en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 5, y por decisión de los representantes legales de sus miembros, podrá abrir dependencias u oficinas en donde lo requiera para el cabal cumplimiento del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA CUARTA.- CAPACIDAD: Cada una de las CONSORCIADAS que integran el Consorcio que en virtud del presente acuerdo se constituye, declara que dispone de atribuciones suficientes para participar en el Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como para celebrar el presente acuerdo y el contrato a suscribir con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, si éste le fuere adjudicado al CONSORCIO.

CLÁUSULA QUINTA.- PARTICIPACIÓN: Aun cuando se presente una única propuesta para la adjudicación y ejecución del contrato, lo cual implica que las CONSORCIADAS responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si les fuere adjudicado, por medio del presente acuerdo se pacta expresamente que la participación económica de las CONSORCIADAS en el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" es la siguiente:

CONSORCIADA	PARTICIPACIÓN (%)
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. – FIDUAGRARIA S.A.	10 %
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A	90 %
TOTAL	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes por parte de las CONSORCIADAS para la ejecución del contrato, la distribución de resultados económicos y la administración de recursos líquidos si llegaren a recibirse, se harán de conformidad con los anteriores porcentajes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del Contrato, las CONSORCIADAS implementarán los Comités Jurídicos, Operativos, Financieros, entre otros, que consideren necesarios para asegurar la ejecución del negocio y el objeto y finalidad de la constitución del Consorcio.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la solidaridad existente frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC por las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" por incumplimientos imputables a uno o más de sus miembros, se dará derecho a los demás consorciados a repetir contra el incumplido o incumplidos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los miembros del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" deba atender obligaciones superiores a las que mediante la propuesta, el contrato y el presente Acuerdo Consorcial se determinen a su cargo, tendrá derecho a percibir de la comisión que corresponda al integrante o integrantes cuyas obligaciones asumió, el valor correspondiente a la obligación así atendida y al reembolso del valor actualizado de los gastos en que haya incurrido para cumplirlas.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando en los casos contemplados en los parágrafos tercero y cuarto, un integrante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" sufra perjuicios de cualquier naturaleza, tendrá derecho a reclamar la correspondiente indemnización frente al CONSORCIADO causante de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA.- REPRESENTACIÓN: Para todos los efectos a que haya lugar, las CONSORCIADAS que integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" designan como representante del mismo a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5 quien a su vez será representada por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 11.204.596 de Chía, quien podrá ser reemplazado en caso de faltas absolutas o temporales por cualquier otro representante legal de FIDUPREVISORA S.A. y en ausencia de ellos, por los representantes legales de FIDUAGRARIA S.A.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" y en el de cada una de las CONSORCIADAS que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC le adjudique el contrato objeto de

este Proceso de Contratación. En especial, tendrá las siguientes funciones y facultades suficientes para:

1. Presentar la propuesta a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC en nombre del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019”, con los documentos requeridos, incluidos los exigidos para cada una de las CONSORCIADAS, y suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
2. Celebrar, suscribir, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato de fiducia mercantil en caso de ser adjudicatario el “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019”.
3. Suscribir todos los documentos requeridos por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir, que el representante tiene plenas facultades para representar al CONSORCIO y adoptar todas las decisiones.
4. Representar al CONSORCIO ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y ante terceros, en desarrollo de las actividades del contrato que se suscriba con la Unidad y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.
5. Tomar las determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las CONSORCIADAS integrantes del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019” en desarrollo del objeto del presente Acuerdo Consorcial, todo con facultades amplias y suficientes.
6. De no solicitarse dentro del Proceso de Contratación la concurrencia de todos los representantes legales de las entidades CONSORCIADAS, suscribir en representación del CONSORCIO el contrato respectivo con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
7. Suscribir todos los documentos y ejecutar cualquier otro acto necesario para la elaboración y presentación de la propuesta dentro de los términos y condiciones de la oferta, así como notificarse del acto de adjudicación y suscribir el contrato y los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que surja de la adjudicación del Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
8. Promover, para la defensa del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019”, con ocasión de la suscripción, desarrollo y liquidación del contrato de fiducia mercantil que surja de la adjudicación realizada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, el otorgamiento de los poderes a que haya lugar por parte de cada CONSORCIADA.
9. Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que llegare a suscribir el CONSORCIO con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

10. Atender las solicitudes o requerimientos que formule la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC relacionados con la propuesta que presente el CONSORCIO y con la suscripción y desarrollo del contrato.
11. Las demás que surjan de la convocatoria realizada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y de la propuesta que se presente y del desarrollo del contrato que se suscriba con dicha Unidad.

PARÁGRAFO: Los contratos o convenios que deba celebrar el CONSORCIO para el cabal cumplimiento del contrato fiduciario que se celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, serán suscritos por el Representante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019"; de los contratos suscritos mensualmente se presentará un reporte por parte del Representante del Consorcio a FIDUAGRARIA S.A., indicando el objeto, contratista, valor y la vigencia de los citados contratos, así como las demás observaciones que sean relevantes a la facultad contractual otorgada.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS CONSORCIADAS EN RELACION CON EL CONSORCIO: Además de las que aparezcan consagradas en la Ley, en otras cláusulas del presente acuerdo y en la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, son obligaciones especiales a cargo de las CONSORCIADAS en relación con el Consorcio que se constituye en virtud del presente Acuerdo, las siguientes:

1. **ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA:** Las CONSORCIADAS se comprometen a:
a) Prestar su colaboración en la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019" ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y a aportar todos los documentos exigidos en el Proceso de Contratación, para que los mismos formen parte integral de la propuesta; b) Aportar los recursos que se requieran para la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de asesores y gastos generales de toda índole necesarios para la presentación de la propuesta, en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019".
2. **ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO:** En el evento de resultar adjudicada la propuesta del "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019": a) Brindar a la CONSORCIADA representante del CONSORCIO toda la colaboración que ésta requiera para suscribir el correspondiente contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y otorgar las garantías contempladas en el contrato; b) Suministrar los recursos necesarios para el pago de los gastos e impuestos que se ocasionen por la celebración, perfeccionamiento y publicación del contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC. c) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.
3. **ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que el CONSORCIO resultare adjudicatario del contrato, la ejecución del mismo se llevará a cabo mediante el soporte humano, tecnológico y estructura organizacional ofrecidos en la propuesta, de manera que las CONSORCIADAS se comprometen de manera solidaria al cumplimiento de la

totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato y a suministrar los recursos necesarios para la implementación de la unidad ejecutora en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019".

PARÁGRAFO: Las CONSORCIADAS han acordado que la facturación por los servicios prestados por el CONSORCIO, en virtud del contrato que se suscriba con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, se hará en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019". La identificación tributaria del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" será informada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC previamente a la firma del contrato de fiducia mercantil, en caso de resultar este adjudicatario de la licitación.

CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN: La duración del presente Acuerdo será igual al término de ejecución y liquidación del contrato que el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, incluidas sus prórrogas o adiciones, si las hubiere, hasta su liquidación, y un (1) año más. Si el CONSORCIO no resultare favorecido dentro del proceso de contratación convocada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, el presente Acuerdo quedará resuelto y sin efecto alguno a partir de la fecha en que se perfeccione el contrato objeto del proceso de selección con el proponente seleccionado. Una vez resuelto el Acuerdo, se llevará a cabo una liquidación con el fin de establecer qué gastos pendientes deben ser asumidos por cada una de las CONSORCIADAS en proporción a su participación en el CONSORCIO.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conocida por las partes con ocasión de la preparación de la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC debe ser tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser revelada por las partes a terceros en la etapa previa a la presentación de la propuesta, y de igual forma se preservará la confidencialidad con posterioridad a dicha presentación, respecto de toda información reservada o que goce de secreto industrial. Las CONSORCIADAS acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir a sus funcionarios y asesores para que se abstengan de revelarla, a efectos de asegurar el cumplimiento de dicha obligación, asumiendo cada CONSORCIADA la responsabilidad por el cumplimiento de aquella obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMITÉ DE DIRECCIÓN: Las políticas generales del manejo del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" serán establecidas por un Comité de Dirección constituido por cualquiera de los Representantes Legales de cada una de las CONSORCIADAS, quienes actuarán con voz y voto. El Comité sesionará con la asistencia de la totalidad de los integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" y las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de que para una determinada sesión no concurra la totalidad de los integrantes del Consorcio, se citará de inmediato a una nueva reunión hasta que exista la concurrencia total de los integrantes del consorcio, para efectos de la deliberación y decisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN. El Comité de Dirección se reunirá en el lugar que se determine en la convocatoria que realice el representante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En el evento en que sobreviniere respecto de alguna de las CONSORCIADAS alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, el Representante del CONSORCIO tendrá la obligación de informarlo por escrito a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. En todo caso, la CONSORCIADA que quede incurso en tal inhabilidad e incompatibilidad, deberá ceder su participación en el CONSORCIO, previa autorización escrita de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

No podrá haber cesión entre quienes integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019" ni a terceros, salvo que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: El presente acuerdo se regla por las Leyes Colombianas. Las CONSORCIADAS que celebran el presente Acuerdo convienen que, en caso de que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente acuerdo, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones será la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LAS CONSORCIADAS: Para los efectos contractuales a que haya lugar, las direcciones de las son las siguientes:

FIDUCIARIA	DIRECCIÓN
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5

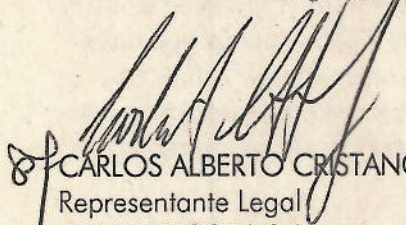
Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por conducta concluyente.

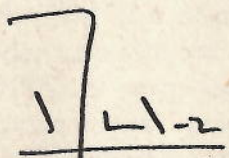
CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente acuerdo serán asumidos por las CONSORCIADAS en la proporción en que cada una participa en el CONSORCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Se adjuntan a este documento los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las consorciadas, de conformidad con lo establecido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los _____.

28 MAR 2019


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.


MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

CONFIDENCIAL

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019**GOBIERNO DE COLOMBIA**

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
3. CONTRATISTA - FIDUCIARIA:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
4. C.C. O NIT:	901269499-5
5. REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
6. C.C. DEL PRESENTANTE LEGAL:	11.204.596
7. DIRECCIÓN:	Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
8. TELÉFONO:	(1) 5945111
9. CORREO ELECTRÓNICO:	protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
10. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE:	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
11. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	MATILDE MENDIETA GALINDO , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.731.534, quien actúa en nombre y representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC , (en adelante USPEC), Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con NIT 900.523.392-1 , en su calidad de Directora General de conformidad con el Decreto No. 1840 del 28 de septiembre de 2018 y el Acta de Posesión No. 0010 del 01 de octubre de 2018.

12. CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

2.- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC** tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

3.- Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - **PPL**, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al **INPEC** para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del **INPEC** algunas funciones.

4.- Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC**, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

5.- El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **SPC** (hoy **USPEC** de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"*.

6.- El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: *"Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios"*.

7.- El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: **"Respeto a la Dignidad Humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han**

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**

impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad". 8.-El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014 establece: "... **Acceso a la salud.** Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica..." 9.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "**Servicio médico penitenciario y carcelario.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." **Parágrafo 1.** Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. **Parágrafo 2.** El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." **Parágrafo transitorio.** Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 10.- El Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC y establece lo siguiente: "**Artículo 2.2.1.11.1. Objeto y Ámbito de aplicación. Parágrafo.** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la ley y sus reglamentos. **Parágrafo:** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte". 11.- Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: "**Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad". 12.- Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

1145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la **USPEC**, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo que forma parte integral del presente contrato. **13.-** Que mediante Oficio Rad No. 20190090503391 de fecha 14 de marzo de 2019, el consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, conformado por las firmas **Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.**, quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de *"continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha"*. **14.-** Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado, lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. **15.-** Que en consideración a que el contratista actuará como contratante, administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado." En relación con las obligaciones de medio, la sociedad fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del contrato. La sociedad fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio. **16.-** Que la modalidad de selección para adelantar la presente contratación, es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **17.-** La entidad mediante la Resolución No. 000187 de fecha 28 de marzo de 2019 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa. **18.-** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

13. CLAUSULAS CONTRACTUALES

14. PRIMERA: OBJETO	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
15. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO	Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la PPL a cargo del INPEC; en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; y específicamente para: 1. Contratación de prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, para la atención intramural y extramural. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Pagina: 3 de 24



MINJUSTICIA

2

- 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.
2. Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015.
 3. Contratar, las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, las cuales podrán ser garantizados a través de esquemas de aseguramiento con diferentes formas de contratación y de pago según lo establecido en el **parágrafo 4, del Artículo 4 del Decreto 1142 de 2016.**
 4. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados.
 5. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL.
 6. Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad.
 7. Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad.
 8. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Capitación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 9. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 4 de 24



	10. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos. 11. Contratar prestadores de servicios de salud, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y los demás servicios a los que la USPEC o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por obligación expresa de la Ley. Lo anterior, obedeciendo a los criterios de georreferenciación de acuerdo a la ubicación de los diferentes establecimientos del orden nacional, priorizando su contratación en la ciudad donde se encuentra el ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios del territorio nacional. 12. No serán financiables con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento".
16. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	La administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD comprende la ejecución por parte del contratista de las siguientes obligaciones: Generales: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato. 2. Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en caso de presentarse controversia entre la USPEC, COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, prevalecerá la instrucción impartida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato. 4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del



objeto contractual. 5. Informar inmediatamente a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO**, al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. 8. Obtener y presentar para aprobación de la **USPEC** las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. 10. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 11. Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la **USPEC** o el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales; de igual manera dar respuesta de forma oportuna, efectiva y de fondo a los requerimientos que solicite la **USPEC** para gestionar la respuesta de acciones de tutela, providencias judiciales, organismos de vigilancia y control. 12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre los recursos administrados puedan ejercer la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades. 13. Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia. 14. Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio responsabilidad hasta la culpa leve. 15. Cumplir

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**

con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. 16. Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015. 17. Contratar esquemas de Promoción y Prevención conforme a la normatividad legal vigente. 18. Garantizar la continuidad en la contratación de manera que se preste el servicio de forma permanente y oportuna conforme con las instrucciones del fideicomitente. 19. Iniciar las acciones a que haya lugar en contra de los prestadores del servicio de salud contratados por el administrador fiduciario, cuando incurran en algún incumplimiento. 20. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

Específicas:

El administrador fiduciario recopilará la información relacionada con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS reportados por los prestadores de servicios de salud, los consolidará y remitirá a la USPEC.

Contratar una persona jurídica que realice la selección de los profesionales y auxiliares de la salud que prestan los servicios al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional. En caso que no resulte viable la contratación se solicitará la respectiva instrucción al fideicomitente.

Para Administración de Recursos

1. Elaborar el Manual Operativo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** para revisión por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobación por el **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el **CONSEJO DIRECTIVO**. 2. Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la **USPEC** a través del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 7 de 24

Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo. 3. Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y el contrato de fiducia mercantil No 331 de 2016, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la PPL, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera la **USPEC** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo. 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. 7. Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. 8. Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. 9. Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato. 10. Remitir adjunto al informe de gestión la ejecución presupuestal para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo. 11. Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 12. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la **USPEC**. 13. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la **USPEC** la certificación de una entidad calificadora. 14. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 15. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el **COMITÉ FIDUCIARIO** en contravención de

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130.

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Página: 8 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción. 16. Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la USPEC. 17. Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. 18. Remitir a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. 19. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. 20. Mantener activo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. 21. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero. 22. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. 23. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales.

Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios.

1. Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La designación del Contratista estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO previa deliberación del COMITÉ FIDUCIARIO. 2. Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 9 de 24



MINJUSTICIA

obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 3. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. 4. Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención, las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. 6. Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la PPL a cargo del **INPEC**, definidas por el **CONSEJO DIRECTIVO** conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 7. Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la PPL. 8. Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL. 9. Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la PPL de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación del **INPEC**, **USPEC** y los entes territoriales establezcan para la PPL. 10. Contratar la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 11. Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. 12. Contratar los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD** de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales. 13. Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la PPL. 14. Contratar un Plan de Divulgación para la PPL a cargo del **INPEC**, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas y presentar los informes respectivos a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 15. Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 10 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

humano necesario. 16. Crear en su página Web un vínculo con la página de la USPEC. 17. Remitir una copia en medio magnético a la USPEC de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. 18. Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** en este sentido. 19. Como entidad contratante, vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación de realizar el respectivo aporte. 20. Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**.

Para manejo de información, informes y reportes de la operación

1. Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** lo requieran. 2. Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos. 3. Presentar a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el **COMITÉ**

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Página: 11 de 24



MINJUSTICIA

FIDUCIARIO. En todo caso no podrá estar sujeto el pago de la comisión fiduciaria a la aprobación o recibo a satisfacción de los informes de ejecución del contrato. 4. Poner a disposición de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato de fiducia mercantil en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos y garantizar un estricto control del uso de los recursos administrados en virtud del contrato de fiducia mercantil. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, la **DIAN** y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la **USPEC**. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la **USPEC** y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la **USPEC** y/o al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que permita el diligenciamiento de la historia clínica de la **PPL** a cargo del **INPEC**, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud intramurales. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas esté conforme a la valoración y análisis que realice de las

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

**MINJUSTICIA**

Página: 12 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** - FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

obligaciones establecidas para este Fideicomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La **USPEC** tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la **USPEC** se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar un delegado que haga parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** del contrato que conforme la **USPEC**, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será escogido por **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en su condición de contratante y, entre estos y la **USPEC** no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -**ICBF** y al Servicio Nacional de Aprendizaje -**SENA**, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2010**



GOBIERNO
DE COLOMBIA

ocasión del cumplimiento de los objetivos del **FONDO**; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, revisado por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobado por el **CONSEJO DIRECTIVO**. 2. Informar a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** cuando lo solicite, sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 3. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los arbitrales, de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por acciones u omisiones culposas en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.

Obligaciones relacionadas al régimen de transición

1. Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la **PPL**, para lo cual puede contratar al prestador que actualmente viene asumiendo el aseguramiento de dicha población, con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 2. Contratar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación.

17. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD

La Unidad se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información con que cuente, para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, y retener el 10% del valor de la comisión, en el caso en que resulten observaciones al informe. 5. Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. 6. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 7. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 8. Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quién será la persona natural o jurídica designada por la **USPEC**, encargada de ejecutar la supervisión al contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico,

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Pagina: 14 de 24



MINJUSTICIA

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**

	administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 9. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control, con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. 10. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil.						
18. QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales, la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.						
19. SEXTA: VALOR DE LA FIDUCIA	La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, corresponde al valor estimado del contrato, el cual asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$6.785.496.000), los cuales se distribuyen así: <table><tr><th>Vigencia</th><th>Valor Mensual</th><th>Valor Total</th></tr><tr><td>2019</td><td>\$ 753.944.000,00</td><td>\$6.785.496.000,00</td></tr></table> El valor de la comisión o remuneración fiduciaria, cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.	Vigencia	Valor Mensual	Valor Total	2019	\$ 753.944.000,00	\$6.785.496.000,00
Vigencia	Valor Mensual	Valor Total					
2019	\$ 753.944.000,00	\$6.785.496.000,00					
20. SÉPTIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO: 24019 FECHA: 2019-03-26 EXPEDIDO POR: Coordinadora Grupo de Presupuesto PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2019						
21. OCTAVA: FORMA DE PAGO	La USPEC pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera:						

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

Comisión fiduciaria:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA realice lo correspondiente, y autorizará periódicamente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. La USPEC podrá retener hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que revise el informe de gestión mensual, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán a más tardar el día undécimo (11) hábil siguiente a la presentación del informe. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10)% restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo de diez (10) días hábiles con que cuenta la USPEC para revisar el informe de gestión mensual, de acuerdo con la presente cláusula.

En todo caso, el pago mensual será de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE (\$753.944.000); los cuales serán incrementados el primero de enero de cada año con base en el Índice de Precios al consumidor que decreta el Gobierno Nacional.

Los recursos a administrar serán los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así mismo la ley General de Presupuesto y su correspondiente decreto de liquidación, los cuales deberán ser transferidos al patrimonio autónomo para su administración y para la ejecución de la contratación derivada necesaria a efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud de la PPL. En caso de que el Fideicomitente no transfiriese los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad del Fideicomitente la no continuidad de la prestación de los servicios de Salud de la PPL.

Los recursos de la comisión fiduciaria, no harán parte del Fondo Nacional de Salud, no obstante serán administrados por el patrimonio autónomo el cual se mantiene vigente para la prestación de los servicios de salud de la PPL, en una subcuenta independiente.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el patrimonio autónomo ni los rendimientos del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 16 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

La USPEC desembolsará los recursos a administrar a la sociedad fiduciaria previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, el Fideicomitente deberá realizar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de fiducia mercantil y la continuidad en la prestación del servicio de salud para la PPL conforme al PAC – Programa Anual Mensualizado de Caja.

Así mismo, la sociedad fiduciaria recibirá a título de cesión del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2016, la administración del patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones que haya adquirido, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.

18. NOVENA: GARANTÍAS

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, se obliga a constituir a favor de la **USPEC**, las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos:

Cumplimiento del Contrato

Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, el cual estará vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

La garantía única debe ser aprobada por la **USPEC** como requisito de ejecución contractual. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales

Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, vigente por el término de ejecución contractual y tres (3) años más.

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Pagina: 17 de 24



1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**



Responsabilidad Civil Extracontractual

En póliza independiente, por el 20% del valor del contrato, para amparos de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, acciones u omisiones imputables a la fiduciaria, sus dependientes, subordinados o subcontratistas derivados de la ejecución del contrato, así como para la población privada de la libertad con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria.

El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria. La póliza debe asegurar el veinte por ciento (20%) de los recursos administrados mensualmente, debe estar vigente y mantenerse así durante la ejecución del contrato.

Póliza de Errores y Omisiones

Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil. La póliza debe asegurar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** y que sean utilizados para el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, bajo la responsabilidad, tenencia y o control de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya hurto o hurto calificado.

La Dirección de Gestión Contractual de la **USPEC** deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

19. DÉCIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 18 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

	aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes.
20. UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN	La Supervisión será ejercida por la Dirección de Logística de la USPEC, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor o por quien delegue la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el contrato.
21. DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la fiducia, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la Entidad Estatal por tal incumplimiento. En este sentido, las partes acuerdan que esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA, o se imputarán a la Garantía Única, a elección de la USPEC. La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC podrá cobrar la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.
22. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción. En caso de no mediar acuerdo entre ellas, podrán acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
23. DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130



MINJUSTICIA

**24. DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

SOCIEDAD FIDUCIARIA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** por razón de los trabajos motivo del Contrato.

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial, de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario, cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes:

Lo datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de: a) Una Política de Protección de datos personales. b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal. c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal, y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposición del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Pagina: 20 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el **CONSEJO DIRECTIVO** y articulación con el **SISIPEC**, para que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y expresa de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**. Para ello, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificando de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar las políticas de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 21 de 24

La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber del LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza persona/ en bases de datos custodiadas por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canal/es por él requeridos o mediante su eliminación integral al término de/ periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por su parte se compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedad que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1) 5945111

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia

Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14

Teléfono: (57) (1) 4864130

En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 22 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

	siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos. En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.
25. DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.
26. DÉCIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES	El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias.
27. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS	Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Acto Administrativo de Justificación. c) Anexos Técnicos d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal e) Propuesta presentada por el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato h). El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.
28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
29. VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES	De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

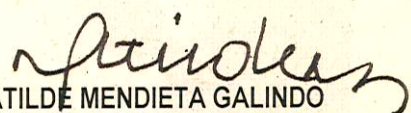


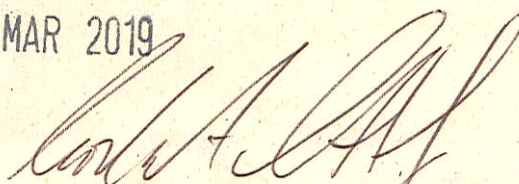
MINJUSTICIA

Pagina: 23 de 24

30. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.
31. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
32. VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE	Después la ejecución del presente Contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

33. Para todos los efectos, se suscribe el presente Contrato el **29 MAR 2019**


MATILDE MENDIETA GALINDO
Directora General


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
C.C. 11.204.596 expedida en Chía

Revisó: Claudia Beatriz Nieto Mora / Directora de Gestión Contractual.
Proyectó: Juan Manuel Pineda García / Abogado DIGECO

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO
DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015"

Entre los suscritos,

- (i) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituida mediante la Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Treinta y tres (33) de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. cuatrocientos sesenta y dos (462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, identificada con el NIT. 860.525.148 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 2521 del 27 de Mayo de 1985, sociedad representada legalmente en este acto por ERLES EDGARDO ESPINOSA mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.563.255 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa;
- (ii) SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituida mediante la Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría veintinueve (29) del círculo notarial de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 4142 del 6 de Octubre de 1992, identificada con el NIT.800.159.998-0 sociedad representada legalmente en este acto por DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 52.068.039 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa,

Entidades quienes en adelante, cuando a ellas se haga referencia en forma individual, se denominarán, FIDUPREVISORA S.A. o FIDUAGRARIA S.A., o las CONSORCIADAS, cuando se les mencione a todas de manera general, hemos convenido conformar un CONSORCIO para la participación en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 058 DE 2015 convocado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, cuyo objeto es "Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Disponibles por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad", con el fin de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el respectivo contrato en caso de serle adjudicada la Selección Abreviada de Menor Cuantía; CONSORCIO que se registrará por las normas legales vigentes y las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante la Resolución 1100 del cuatro (4) de diciembre de 2015, expedida por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 058 de 2015, cuyo objeto es "Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad", que para los efectos del presente documento se denominará el PROCESO.

SEGUNDA: Que las CONSORCIADAS por su naturaleza y experiencia, han manifestado su voluntad de participar en el PROCESO, constituyendo para el efecto un CONSORCIO, y presentar una propuesta única, teniendo en cuenta que cada una de ellas declara que es hábil para contratar y cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección.

TERCERA: Que como principio fundamental para la ejecución de la propuesta y del Contrato de Fiducia Mercantil, las CONSORCIADAS consideran necesario organizar el CONSORCIO como una Unidad de Gestión administrativa económica y contable independiente y con un régimen tributario conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, con el fin de participar en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 convocado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de fiducia mercantil en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual. Lo anterior, en consideración a que en el pliego de condiciones publicado dentro del marco del proceso se autoriza la participación de Consorcios.

CLAUSULA SEGUNDA.- INTEGRANTES: Son integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 las siguientes sociedades, que para todos los efectos del presente documento se denominan como las CONSORCIADAS:

Nombre o Razón Social	NIT	Domicilio
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	800.159.998-0	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	860.525.148-5	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5, Bogotá D.C.

CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 es la ciudad de Bogotá, D.C., con sede en la Calle 72 No. 10 - 03, Piso 5, y por decisión de los representantes legales de sus miembros, podrá abrir dependencias u oficinas en donde lo requiera para el cabal cumplimiento del PROCESO.

CLAUSULA CUARTA.- CAPACIDAD: Cada una de las CONSORCIADAS que integran el Consorcio que en virtud del presente acuerdo se constituye, declara que dispone de atribuciones suficientes para participar en el PROCESO abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, así como para celebrar el presente acuerdo y el contrato a suscribir con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, si éste le fuere adjudicado al CONSORCIO.

CLAUSULA QUINTA.- PARTICIPACION: Aun cuando se presente una única propuesta para la adjudicación y ejecución del contrato, lo cual implica que las CONSORCIADAS responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si les fuere adjudicado, por medio del presente acuerdo se pacta expresamente que la participación económica de las CONSORCIADAS en el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 es la siguiente:

CONSORCIADA:	PARTICIPACIÓN (%)
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.	10 %
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	90 %
TOTAL	100%

La anterior participación, igualmente se aplicará para la administración de los recursos líquidos que entregue el fideicomitente con ocasión a la suscripción del contrato de fiducia.

PARAGRAFO PRIMERO: Los aportes por parte de las CONSORCIADAS para la ejecución del contrato, así como la distribución de resultados económicos derivados del mismo se harán de conformidad con los anteriores porcentajes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del Contrato, las CONSORCIADAS implementarán los Comités Jurídicos, Operativos, Financieros, entre otros, que consideren necesarios para asegurar la ejecución del negocio y el objeto y finalidad de la constitución del Consorcio.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la solidaridad existente frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC por las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 por incumplimientos imputables a uno o más de sus miembros, da derecho a los demás consorciados a repetir contra el incumplido o incumplidos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los miembros del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 deba atender obligaciones superiores a las que mediante la propuesta, el contrato y el presente Acuerdo Consorcial se determinen a su cargo, tendrá derecho a percibir de la comisión que corresponda al integrante o integrantes cuyas obligaciones asumió, el valor correspondiente a la obligación así atendida y al reembolso del valor actualizado de los gastos en que haya incurrido para cumplirlas.

PARAGRAFO QUINTO: Cuando en los casos contemplados en los parágrafos tercero y cuarto, un integrante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 sufra perjuicios de cualquier

[Handwritten signature]

naturaleza tendrá derecho a reclamar la correspondiente indemnización frente al consorciado causante de los mismos.

CLAUSULA SEXTA.- REPRESENTACION: Para todos los efectos a que haya lugar, las CONSORCIADAS que integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 designan como representante del mismo a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5 quien a su vez será representada por ERLES EDGARDO ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía 79.563.255 de Bogotá, el cual será reemplazado en caso de faltas absolutas o temporales por EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.309.493 de Puerto Colombia y a falta de este, por cualquier otro de los representantes legales de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y en el de cada una de las CONSORCIADAS que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC le adjudique el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC. En especial, tendrá las siguientes funciones y facultades suficientes para:

1. Presentar la propuesta correspondiente al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
2. Celebrar, suscribir, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato de fiducia mercantil en caso de ser adjudicatario el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.
3. Suscribir todos los documentos requeridos durante la licitación, así como los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante tiene plenas facultades para representar al CONSORCIO y adoptar todas las decisiones.
4. Representar al CONSORCIO ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y ante terceros, en desarrollo de las actividades del contrato que se suscriba con la Unidad y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.
5. Tomar las determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las CONSORCIADAS integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 en desarrollo del objeto del presente Acuerdo Consorcial, todo con facultades amplias y suficientes.
6. Presentar la propuesta para el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC en nombre del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, con los documentos requeridos, incluidos los exigidos para cada una de las CONSORCIADAS, y suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
7. De no solicitarse dentro del proceso de selección la concurrencia de todos los representantes legales de las entidades consorciadas, suscribir en representación del

[Handwritten signature]

CONSORCIO el contrato respectivo con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

8. Suscribir todos los documentos y ejecutar cualquier otro acto necesario para la elaboración y presentación de la propuesta dentro de los términos y condiciones de la oferta, así como notificarse del acto de adjudicación y suscribir el contrato y los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que surja de la adjudicación del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
9. Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que llegare a suscribir el CONSORCIO con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
10. Atender las solicitudes o requerimientos que formule la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC relacionados con la propuesta que presente el CONSORCIO y con la suscripción y desarrollo del contrato.
11. Las demás que surjan del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y de la propuesta que se presente y del desarrollo del contrato que se suscriba con dicha Unidad.

PARAGRAFO: Los contratos o convenios que deba celebrar el CONSORCIO para el cabal cumplimiento del contrato que sea suscrito con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, serán suscritos por el Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS CONSORCIADAS EN RELACION CON EL CONSORCIO: Además de las que aparezcan consagradas en la Ley, en otras cláusulas del presente acuerdo y en la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, son obligaciones especiales a cargo de las CONSORCIADAS en relación con el Consorcio que se constituye en virtud del presente Acuerdo, las siguientes:

1. **ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA:** Las CONSORCIADAS se comprometen a: a) Prestar su colaboración en la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y a aportar todos los documentos exigidos en el proceso de selección, para que los mismos formen parte integral de la propuesta; b) Aportar los recursos que se requieran para la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de asesores y gastos generales de toda índole necesarios para la presentación de la propuesta, en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.
2. **ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO:** En el evento de resultar adjudicada la propuesta del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015: a) Brindar a la CONSORCIADA representante del CONSORCIO toda la colaboración que ésta requiera para

R

suscribir el correspondiente contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y otorgar las garantías contempladas en el Proceso de Selección; b) Suministrar los recursos necesarios para el pago de los gastos e impuestos que se ocasionen por la celebración, perfeccionamiento y publicación del contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC. c) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

3. **ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En el evento en que el CONSORCIO resultare adjudicatario del contrato, la ejecución del mismo se llevará a cabo mediante el soporte humano, tecnológico y estructura organizacional ofrecida en la propuesta, de manera que las CONSORCIADAS se comprometen de manera solidaria al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato y a suministrar los recursos necesarios para la implementación de la unidad ejecutora en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

PARAGRAFO: Las CONSORCIADAS han acordado que la facturación por los servicios prestados por el CONSORCIO, en virtud del contrato que se suscriba con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, se hará en nombre del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015. La identificación tributaria del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 será informada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC previamente a la firma del contrato de fiducia mercantil, en caso de resultar éste adjudicatario de la Selección Abreviada.

CLAUSULA OCTAVA.- DURACION: La duración del presente Acuerdo será igual al término de ejecución y liquidación del contrato que el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, incluidas sus prórrogas o adiciones, si las hubiere, hasta su liquidación, y un (1) año más. Si el CONSORCIO no resultare favorecido dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, el presente Acuerdo quedará resuelto y sin efecto alguno a partir de la fecha en que se perfeccione el contrato objeto del proceso de selección con el proponente seleccionado. Resuelto el Acuerdo, se llevará a cabo una liquidación con el fin de establecer qué gastos pendientes deben ser asumidos por cada una de las CONSORCIADAS en proporción a su participación en el CONSORCIO.

CLAUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conocida por las partes con ocasión de la preparación de la propuesta a presentarse en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC debe ser tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser revelada por las partes a terceros en la etapa previa a la presentación de la propuesta, y de igual forma se preservará la confidencialidad con posterioridad a dicha presentación, respecto de toda información reservada o que goce de secreto industrial. Las CONSORCIADAS acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir a sus funcionarios y asesores para que se abstengan de revelarla, a efectos de asegurar el cumplimiento de dicha obligación, asumiendo cada CONSORCIADA la responsabilidad por el cumplimiento de aquella obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ DE DIRECCIÓN: Las políticas generales del manejo del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 serán establecidas por un Comité de Dirección

22

constituido por cualquiera de los Representantes Legales de cada una de las CONSORCIADAS, quienes actuarán con voz y voto. El Comité sesionará con la asistencia de la totalidad de los integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso que para una determinada sesión no concurra la totalidad de los integrantes del consorcio, se citará de inmediato a una nueva reunión hasta que exista la concurrencia total de los integrantes del consorcio, para efectos de la deliberación y decisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN. El Comité de Dirección se reunirá en el lugar que se determine en la convocatoria que realice el representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En el evento en que sobreviniere respecto de alguna de las CONSORCIADAS alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, el Representante del CONSORCIO tendrá la obligación de informarlo por escrito a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. En todo caso, la CONSORCIADA que quede incurso en tal inhabilidad e incompatibilidad, deberá ceder su participación en el CONSORCIO, previa autorización escrita de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

No podrá haber cesión entre quienes integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ni a terceros, salvo que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: El presente acuerdo se regla por las Leyes Colombianas. Las CONSORCIADAS que celebran el presente Acuerdo convienen que, en caso de que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente acuerdo, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones será la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DIRECCION DE NOTIFICACIÓN DE LAS CONSORCIADAS: Para los efectos contractuales a que haya lugar, las direcciones de las son las siguientes:

FIDUCIARIA	DIRECCION
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	Calle 16 No. 6-66 piso 29, Bogotá.
Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5

8/

Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por conducta concluyente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente acuerdo serán asumidos por las CONSORCIADAS en la proporción en que cada una participa en el CONSORCIO.

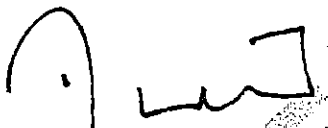
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Se adjuntan a este documento los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las consorciadas, de conformidad con lo establecido en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2015.


DORIS CORONADO MONTOYA

Representante Legal

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.


ERLES EDGARDO ESPINOSA

Representante Legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO
DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"

Entre los suscritos,

- (i) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituida mediante la Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Treinta y tres (33) de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. cuatrocientos sesenta y dos (462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, identificada con el NIT. 860.525.148 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 2521 del 27 de Mayo de 1985, sociedad representada legalmente en este acto por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.259.607 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa;
- (ii) **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, , vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. sociedad representada legalmente en este acto por **DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA** mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.068.039 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa,

Entidades quienes en adelante, cuando a ellas se haga referencia en forma individual, se denominarán, FIDUPREVISORA S.A. o FIDUAGRARIA S.A., o las CONSORCIADAS, cuando se les mencione a todas de manera general, hemos convenido conformar un CONSORCIO para la celebración del contrato fiduciario requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, cuyo objeto es "*Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad*", con el fin de presentar propuesta, celebrar y ejecutar el respectivo contrato en caso de serle adjudicado; **CONSORCIO** que se regirá por las normas legales vigentes y las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, requiere la contratación de un administrador fiduciario a efectos de "*Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad*", que para los efectos del presente documento se denominará el Proceso de Contratación.

Juliana Sánchez Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
Vp.-Bo.

SEGUNDA: Que las CONSORCIADAS por su naturaleza y experiencia, han manifestado su voluntad de participar en el Proceso de Contratación, constituyendo para el efecto un CONSORCIO, y presentar una propuesta única, teniendo en cuenta que cada una de ellas declara que es hábil para contratar y cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección.

TERCERA: Que como principio fundamental para la ejecución de la propuesta y del Contrato de Fiducia Mercantil, las CONSORCIADAS consideran necesario organizar el CONSORCIO como una Unidad de Gestión administrativa económica y contable independiente y con un régimen tributario conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017", con el fin de participar en el proceso requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, presentar conjuntamente una propuesta única, celebrar el contrato de fiducia mercantil de ser el caso, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRANTES: Son integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" las siguientes sociedades, que para todos los efectos del presente documento se denominan como las CONSORCIADAS:

Nombre o Razón Social	NIT	Domicilio
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	800.159.998-0	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	860.525.148 - 5	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5, Bogotá D.C.

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL" es la ciudad de Bogotá, D.C., con sede en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 5, y por decisión de los representantes legales de sus miembros, podrá abrir dependencias u oficinas en donde lo requiera para el cabal cumplimiento del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA CUARTA.- CAPACIDAD: Cada una de las CONSORCIADAS que integran el Consorcio que en virtud del presente acuerdo se constituye, declara que dispone de atribuciones suficientes para participar en el Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como para celebrar el presente acuerdo y el contrato a suscribir con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, si éste le fuere adjudicado al CONSORCIO.

CLÁUSULA QUINTA.- PARTICIPACIÓN: Aun cuando se presente una única propuesta para la adjudicación y ejecución del contrato, lo cual implica que las CONSORCIADAS responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si les fuere adjudicado, por medio del presente acuerdo se pacta expresamente que la participación económica de las CONSORCIADAS en el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" es la siguiente:

Juliana Santos Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
10/10/20

CONSORCIADA:	PARTICIPACIÓN (%)
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. – FIDUAGRARIA S.A.	10 %
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A	90 %
TOTAL	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes por parte de las **CONSORCIADAS** para la ejecución del contrato, la distribución de resultados económicos y la administración de recursos líquidos si llegaren a recibirse, se harán de conformidad con los anteriores porcentajes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del Contrato, las **CONSORCIADAS** implementarán los Comités Jurídicos, Operativos, Financieros, entre otros, que consideren necesarios para asegurar la ejecución del negocio y el objeto y finalidad de la constitución del Consorcio.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la solidaridad existente frente a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** por las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** por incumplimientos imputables a uno o más de sus miembros, da derecho a los demás consorciados a repetir contra el incumplido o incumplidos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los miembros del **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** deba atender obligaciones superiores a las que mediante la propuesta, el contrato y el presente Acuerdo Consorcial se determinen a su cargo, tendrá derecho a percibir de la comisión que corresponda al integrante o integrantes cuyas obligaciones asumió, el valor correspondiente a la obligación así atendida y al reembolso del valor actualizado de los gastos en que haya incurrido para cumplirlas.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando en los casos contemplados en los párrafos tercero y cuarto, un integrante del **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** sufra perjuicios de cualquier naturaleza, tendrá derecho a reclamar la correspondiente indemnización frente al **CONSORCIADO** causante de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA.- REPRESENTACIÓN: Para todos los efectos a que haya lugar, las **CONSORCIADAS** que integran el **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** designan como representante del mismo a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860.525.148-5 quien a su vez será representada por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.259.607 de Bogotá, quien podrá ser reemplazada en caso de faltas absolutas o temporales por cualquier otro representante legal de **FIDUPREVISORA S.A.** y en ausencia de ellos, por los representantes legales de **FIDUAGRARIA S.A.**

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** y en el de cada una de las **CONSORCIADAS** que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** le adjudique el contrato objeto de este Proceso de Contratación. En especial, tendrá las siguientes funciones y facultades suficientes para:

*Juliana Sánchez Ríos
Vicepresidenta Jurídica*

1. Presentar la propuesta correspondiente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
2. Celebrar, suscribir, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato de fiducia mercantil en caso de ser adjudicatario el “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017”.
3. Suscribir todos los documentos requeridos por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir, que el representante tiene plenas facultades para representar al CONSORCIO y adoptar todas las decisiones.
4. Representar al CONSORCIO ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y ante terceros, en desarrollo de las actividades del contrato que se suscriba con la Unidad y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.
5. Tomar las determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las CONSORCIADAS integrantes del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017” en desarrollo del objeto del presente Acuerdo Consorcial, todo con facultades amplias y suficientes.
6. Presentar la propuesta a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC en nombre del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017”, con los documentos requeridos, incluidos los exigidos para cada una de las CONSORCIADAS, y suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
7. De no solicitarse dentro del Proceso de Contratación la concurrencia de todos los representantes legales de las entidades CONSORCIADAS, suscribir en representación del CONSORCIO el contrato respectivo con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
8. Suscribir todos los documentos y ejecutar cualquier otro acto necesario para la elaboración y presentación de la propuesta dentro de los términos y condiciones de la oferta, así como notificarse del acto de adjudicación y suscribir el contrato y los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que surja de la adjudicación del Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
9. Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que llegare a suscribir el CONSORCIO con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
10. Atender las solicitudes o requerimientos que formule la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC relacionados con la propuesta que presente el CONSORCIO y con la suscripción y desarrollo del contrato.

Juliana Santos Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
10/10/17

11. Las demás que surjan de la convocatoria realizada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y de la propuesta que se presente y del desarrollo del contrato que se suscriba con dicha Unidad.

PARÁGRAFO: Los contratos o convenios que deba celebrar el CONSORCIO para el cabal cumplimiento del contrato que sea suscrito con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, serán suscritos por el Representante del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017”; de los contratos suscritos mensualmente se presentará un reporte por parte del Representante del Consorcio a Fiduciaria S.A., en el cual informe entre otros, el objeto, el contratista, el valor y la vigencia de los citados contratos, así como las demás observaciones que sean relevantes a la facultad contractual otorgada.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS CONSORCIADAS EN RELACIÓN CON EL CONSORCIO: Además de las que aparezcan consagradas en la Ley, en otras cláusulas del presente acuerdo y en la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, son obligaciones especiales a cargo de las CONSORCIADAS en relación con el Consorcio que se constituye en virtud del presente Acuerdo, las siguientes:

1. **ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA:** Las CONSORCIADAS se comprometen a: a) Prestar su colaboración en la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017” ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y a aportar todos los documentos exigidos en el Proceso de Contratación, para que los mismos formen parte integral de la propuesta; b) Aportar los recursos que se requieran para la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de asesores y gastos generales de toda índole necesarios para la presentación de la propuesta, en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL”.
2. **ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO:** En el evento de resultar adjudicada la propuesta del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL”: a) Brindar a la CONSORCIADA representante del CONSORCIO toda la colaboración que ésta requiera para suscribir el correspondiente contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y otorgar las garantías contempladas en el contrato; b) Suministrar los recursos necesarios para el pago de los gastos e impuestos que se ocasionen por la celebración, perfeccionamiento y publicación del contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC. c) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.
3. **ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que el CONSORCIO resultare adjudicatario del contrato, la ejecución del mismo se llevará a cabo mediante el soporte humano, tecnológico y estructura organizacional ofrecida en la propuesta, de manera que las CONSORCIADAS se comprometen de manera solidaria al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato y a suministrar los recursos necesarios para la implementación de la unidad ejecutora en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017”.


Juliana Suarez Ramirez
vicepresidente jurídica
v.f. do.

PARÁGRAFO: Las CONSORCIADAS han acordado que la facturación por los servicios prestados por el CONSORCIO, en virtud del contrato que se suscriba con el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 201", se hará en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL". La identificación tributaria del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL" será informada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC previamente a la firma del contrato de fiducia mercantil.

CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN: La duración del presente Acuerdo será igual al término de ejecución y liquidación del contrato que el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, incluidas sus prórrogas o adiciones, si las hubiere, hasta su liquidación, y un (1) año más. Una vez resuelto el Acuerdo, se llevará a cabo una liquidación con el fin de establecer qué gastos pendientes deben ser asumidos por cada una de las CONSORCIADAS en proporción a su participación en el CONSORCIO.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conocida por las partes con ocasión de la preparación de la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC debe ser tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser revelada por las partes a terceros en la etapa previa a la presentación de la propuesta, y de igual forma se preservará la confidencialidad con posterioridad a dicha presentación, respecto de toda información reservada o que goce de secreto industrial. Las CONSORCIADAS acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir a sus funcionarios y asesores para que se abstengan de revelarla, a efectos de asegurar el cumplimiento de dicha obligación, asumiendo cada CONSORCIADA la responsabilidad por el cumplimiento de aquella obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ DE DIRECCIÓN: Las políticas generales del manejo del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" serán establecidas por un Comité de Dirección constituido por cualquiera de los Representantes Legales de cada una de las CONSORCIADAS, quienes actuarán con voz y voto. El Comité sesionará con la asistencia de la totalidad de los integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" y las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso que para una determinada sesión no concurra la totalidad de los integrantes del consorcio, se citará de inmediato a una nueva reunión hasta que exista la concurrencia total de los integrantes del consorcio, para efectos de la deliberación y decisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN. El Comité de Dirección se reunirá en el lugar que se determine en la convocatoria que realice el representante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En el evento en que sobreviniere respecto de alguna de las CONSORCIADAS alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, el Representante del CONSORCIO tendrá la obligación de informarlo por escrito a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. En todo caso, la CONSORCIADA que quede incurso en tal inhabilidad e incompatibilidad, deberá ceder su participación en el CONSORCIO, previa autorización escrita de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

Juliana Santos Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
H. B.

No podrá haber cesión entre quienes integran el **"CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL"** ni a terceros, salvo que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: El presente acuerdo se regla por las Leyes Colombianas. Las CONSORCIADAS que celebran el presente Acuerdo convienen que, en caso de que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente acuerdo, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones será la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LAS CONSORCIADAS: Para los efectos contractuales a que haya lugar, las direcciones de las son las siguientes:

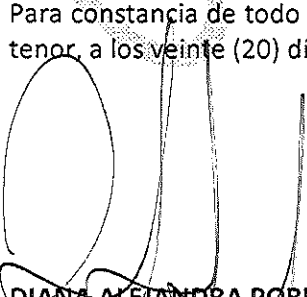
FIDUCIARIA	DIRECCION
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.- Fiduagraria S.A.	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A.	Calle 72 No 10 – 03 Piso 5

Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por conducta concluyente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente acuerdo serán asumidos por las CONSORCIADAS en la proporción en que cada una participa en el CONSORCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Se adjuntan a este documento los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las consorciadas, de conformidad con lo establecido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.


DORIS YAZMÍN CORONADO MONTOYA
Suplente del Presidente
FIDUAGRARIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3950495042803333

Generado el 19 de agosto de 2021 a las 12:15:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.". Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura.

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3950495042803333

Generado el 19 de agosto de 2021 a las 12:15:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3950495042803333

Generado el 19 de agosto de 2021 a las 12:15:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Guillermo Javier Zapata Londoño
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020
Rafael Antonio Ramírez Ramírez
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 3517954
CC - 79637448

CARGO

Presidente
Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020215899-000-000 del día 7 de septiembre de 2020, la entidad informa que con Acta 371 de 26 de agosto de 2020, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Juan José Duque Liscano
Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015

CC - 79780252

Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Dennis Fabian Bejarano Rodriguez
Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016

CC - 80259775

Suplente del Presidente

Lida Fernanda Afanador Tirado
Fecha de inicio del cargo: 10/12/2020

CC - 53164562

Suplente del Presidente

Mauricio Ordoñez Gómez
Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018

CC - 79553835

Suplente del Presidente

Andrés Enrique Rodríguez Arevalo
Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017

CC - 11257506

Suplente del Presidente

Andrés Fernando Rubio Castro
Fecha de inicio del cargo: 25/11/2020

CC - 1031125107

Representante Legal para
Asuntos Judiciales y
Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3950495042803333

Generado el 19 de agosto de 2021 a las 12:15:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Sigla: FIDUCENTRAL S.A.
Nit: 800.171.372-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512438
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fiduciaria@fiducentral.com
Teléfono comercial 1: 4124707
Teléfono comercial 2: 3176432527
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fiduciaria@fiducentral.com
Teléfono para notificación 1: 4124707
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2455 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. Del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 10 de noviembre de 2015 bajo el número 02034988 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A. por el de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de agosto de 2092.

OBJETO SOCIAL

La fiduciaria tiene por objeto principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones propias de la actitud fiduciaria con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, dentro de las cuales se encuentra las consignadas en el estatuto orgánico del sistema financiero, Código de Comercio Colombiano y circulares externas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto social puede la fiduciaria celebrar o ejecutar los contratos y actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$15.000.000.000,00
No. de acciones	: 15.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$7.432.710.000,00
No. de acciones : 7.432.710,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$7.432.710.000,00
No. de acciones : 7.432.710,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615093 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Vasquez Roldan Julian Santiago	C.C. No. 000000008029376
Segundo Renglon	Gaviria Lopez Luz Elena	C.C. No. 000000021931982
Tercer Renglon	Lopez Parra Maritza	C.C. No. 000000043269031
Cuarto Renglon	Hurtado Hurtado Javier Ignacio	C.C. No. 000000070556844
Quinto Renglon	Gonzalez Carvajal Pedro Juan	C.C. No. 000000070072814

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Ospina Saldarriaga David Andres	C.C. No. 000000071367204
Tercer Renglon	Serna Maya Richard Alberto	C.C. No. 000000071379027
Cuarto Renglon	Echandia Bustamante Juan Fernando	C.C. No. 000000098568498
Quinto Renglon	Uribe Maldonado Andres Alfonso	C.C. No. 000000080411432

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BBP &ASOCIADOS AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000008300795650

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cantini Ardila Angel Fernando	C.C. No. 000000079140072 T.P. No. 6290-T
Revisor Fiscal Suplente	Arias Guzman Luis Enrique	C.C. No. 000000079360755 T.P. No. 49122-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3271	20-VIII- 1992	15 BOGOTA	24-VIII-1992 NO.375.861
4502	9-XI -1992	15 BOGOTA	26-XI -1992 NO.387.251
2984	23-IV- -1993	1 STAFE BTA	27 IV-1993 NO.403.149
3021	20- IV- 1994	1 STAFE BTA	3- V- 1994 NO.446226
1917	14- IV- 1997	1 STAFE BTA	15- IV- 1997 NO.581120

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004890 del 7 de julio de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00642670 del 23 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0007578 del 5 de octubre de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00653796 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000834 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00825437 del 6 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001849 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00988209 del 27 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 952 del 18 de marzo de 2010 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01370224 del 23 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 26 de mayo de 2010 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01389261 del 4 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 11975 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01421853 del 14 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1236 del 31 de mayo de 2011 de la Notaría 56 de Bogotá D.C.	01494359 del 8 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2010 del 7 de mayo de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01654213 del 27 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1366 del 21 de agosto de 2014 de la Notaría 60 de Bogotá	01861838 del 22 de agosto de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1246 del 19 de junio de 2015 de la Notaría 52 de Bogotá	02009083 del 6 de agosto de 2015 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 2455 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 14 de Bogotá	02034988 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 986 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 5 de Bogotá	02099008 del 29 de abril de 2016 del Libro IX
---	---

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 7 de octubre de 2003, inscrito el 8 de octubre de 2003 bajo el número 00901425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431
Otras actividades Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 19.199.690.310

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29**

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RV: contestación demanda FIDUAGRARIA S.A 2021-00156

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/11/2021 9:58

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Otero Nunez Graciela Maria <t_gotero@fiduprevisora.com.co>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 4:08 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación demanda FIDUAGRARIA S.A 2021-00156

DOCTORA

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00156

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS FIDUAGRARIA S.A

Buenas tardes,

Me permito remitir contestación de demanda y excepciones previas en el proceso de la referencia, por parte de FIDUAGRARIA S.A, como miembro del Consorcio Fondo Atención en Salud PPL en Liquidación.

Cordialmente,

Graciela María Otero Núñez

Defensa Judicial

Consortio Fondo Atención en Salud PPL en Liquidación

Bogotá, Colombia



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A. conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

DOCTORA:

EDITH ALARCON BERNAL J

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS

DEMANDADO: INPEC Y OTROS RADICACIÓN: 2021-00156

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.451 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.**, conforme a poder especial que me fue conferido por el **Dr. ANDRÉS FERNANDO RUBIO CASTRO** como Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de esa entidad, encontrándome dentro de la oportunidad establecida para tal fin, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda.

I. ANTECEDENTES

Sin perjuicio de que se hace necesario establecer que la entidad llamada a comparecer al presente plenario es el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** conformado por FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A, el cual actuaba en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y no **FIDUAGRARIA S.A** como se indicó por este Despacho, es menester poner de presente que el Consorcio ya no funge como vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** razón por la cual la falta de legitimación por pasiva no se predica solamente de FIDUAGRARIA S.A, si no que adicionalmente el Consorcio del que hace parte carece de competencia para atender la solicitud formulada por el demandante. Lo anterior se explica por lo siguiente:

Lo anterior se fundamenta en que:

1. La ley 1709 de 2014 creó el **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, misma que le ordenó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC que celebrara un contrato con una Entidad Fiduciaria para la administración de dichos recursos, así:

<...Parágrafo 1°. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.>.

2. Con fundamento en la ley 1709 de 2014 FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A suscribieron acuerdo consorcial y surgió el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de que el mismo fuera el vocero y administrador del patrimonio autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**.
3. El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** y la USPEC celebraron los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, No. 331 de 2016 y No. 145 de 2019, los cuales tenían por objeto la administración de los recursos del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, siendo su obligación principal la contratación de la red de prestadores de servicios de la salud para la población privada de la libertad tanto dentro como fuera de los establecimientos penitenciarios. El último de esos contratos tuvo su vigencia hasta el 30 de junio de 2021.
4. De conformidad con lo establecido en la Resolución 238 del 15 de junio de 2021 expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a partir del 1 de julio de 2021, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. es el nuevo administrador fiduciario del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
5. La USPEC y FIDUCENTRAL S.A celebraron contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021, el cual tiene por objeto:

“PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato FIDUCIARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con “**CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC**” de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato”.

6. Como consecuencia de lo anterior, entre FIDUPREVISORA S.A en calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se suscribió CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, VIGENTES Y FUTUROS con la finalidad de que esta última entidad suceda procesalmente a mi representada como nueva administradora y vocera del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** y se haga parte dentro de los procesos como sucesora procesal. El objeto de este contrato expresa:

*“PRIMERA- CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE, cede a favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, así como **FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A** como consorciadas, con ocasión a la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC”.*

A su turno, la cláusula cuarta del mencionado contrato dice:

*“La cesión de los derechos litigiosos contenida en el presente documento implica que **LA CEDENTE** en todos sus efectos legales, es sucedida procesalmente por **LA CESIONARIA** en **todos los procesos judiciales y administrativos** originados con ocasión a la administración del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**” (subrayado y negrita fuera del texto)*

Por todo lo expresado y atendiendo al hecho de que, en el presente proceso FIDUAGRARIA S.A fue vinculada como Consorciada del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN**, el cual contaba con la calidad de administrador y vocero del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad** hasta el 30 de junio de 2021, resulta pertinente la vinculación de FIDUCENTRAL como sucesora procesal del Consorcio y la consecuente desvinculación tanto del Consorcio como de cada una de la entidades que lo conforman, teniendo en cuenta que es el Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** quien resultaría afectado en sus recursos si las pretensiones de la demanda prosperan y como se ha manifestado, quien tiene la disposición sobre esos recursos es el nuevo administrador fiduciario FIDUCENTRAL S.A.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta que quien actuaba como administrador fiduciario del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad** era el **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN** y no FIDUAGRARIA S.A, ninguno de los supuestos fácticos aludidos por la parte demandante eran

de competencia de la fiduciaria, quien si bien era miembro del Consorcio, no tenía ningún tipo de injerencia en la ejecución de la contratación derivada y de las actividades que conformaban el encargo fiduciario realizado por el USPEC en virtud del contrato fiduciario suscrito con el Consorcio.

Por lo anterior respecto a cada uno de los hechos expuestos por la parte actora, se manifiesta que:

A FIDUAGRARIA S.A **NO LE CONSTA** ninguno de ellos, ni tiene relación alguna con los mimos.

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se reitera que quien actuaba como administrador fiduciario del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad** era el **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN** y no FIDUAGRARIA S.A, por lo que las pretensiones de la demanda no tienen ninguna relación con hechos atribuibles a mi representada, de tal suerte que ninguna de las peticiones realizadas por el extremo activo pueden prosperar en contra de FIDUAGRARIA S.A.

Así las cosas, manifiesto que me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora en relación con FIDUAGRARIA S.A, por considerar que al extremo activo no le asiste razón en sus peticiones, como quiera que no se encuentran satisfechos los elementos axiológicos de la responsabilidad, esto es: culpa o imputabilidad, daño y nexo de causalidad entre los dos primeros, en lo que atañe a mi representada.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La legitimación por la causa, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte dentro del proceso. FIDUAGRARIA S.A no tiene capacidad para atender la solicitud formulada por la accionante, toda vez que se reitera, quien fungía como administrador fiduciario del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad** era el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL NE LIQUIDACIÓN** actuando este en calidad de administrador fiduciario del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad** y no por FIDUAGRARIA S.A.

De la creación del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad** (Ley 1709 de 2014) se suscribió el acuerdo consorcial entre FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A. el 10 de diciembre de 2015. En el acuerdo se señaló que la designada para realizar la representación legal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD**

PPL EN LIQUIDACIÓN en lo que respectara al Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, sería FIDUPREVISORA S.A. Lo anterior en virtud de los contratos de fiducia mercantil 363 del 2015, el 331 de 2016 y 145 de 2019.

En la cláusula 3.6 del contrato de fiducia mercantil se reiteraba la obligación de **DEFENSA JUDICIAL** que se desprendía de las actividades contractuales realizadas por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN**, la cual se restringía al objeto del contrato:

3.6. OBLIGACIONES DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. 1. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del Contrato, presentar el Plan de Contratación de la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, que **garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa, con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** 2. Contratar con cargo al Patrimonio Autónomo y sujeto a la instrucción de la USPEC y del COMITÉ FIDUCIARIO, las personas naturales y/o jurídicas necesarias para la protección y defensa judicial del mismo. 3. Mantener permanentemente informado a La USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo entre otras.

- En el contrato No. 331 de 2016 señala en su cláusula primera que el objeto contractual es el de **“ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**

Referente a la obligación de DEFENSA JUDICIAL el contrato indicaba:

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, **que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO;** de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, revisado por el COMITÉ FIDUCIARIO y aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Informar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo.

De conformidad con el análisis de los contratos de fiducia mercantil, los cuales hoy no se encuentran vigentes, podemos observar que la obligación de defensa judicial recaía sobre **la atención adecuada de las controversias que se suscitaran por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE SALUD**

DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en consonancia con la disposición legal que se desprende del artículo 66 de la ley 1709 de 2014 modificatoria del artículo 105 de la ley 65 de 1993 que crea el fondo como lo mencionamos, para la **contratación de la prestación de los servicios de salud**.

Lo anterior se refuerza, si se considera que, dentro de las “obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo”, contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil 145 del 29 de marzo de 2019, se encontraba la obligación de:

“Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento del FONDO (...).” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que a ley fija una función específica al Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, La jurisprudencia ha definido que los consorcios están facultados para ejercer defensa judicial cuando se afecten sus derechos fundamentales, o como lo indica la sección tercera del Consejo de Estado en asuntos que sean referentes a la celebración del contrato o de las actividades desplegadas por el consorcio:

- **Sentencia T-150/16 CAPACIDAD JURIDICA DE LOS CONSORCIOS PARA COMPARECER COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

Los Consorcios son titulares de derechos fundamentales como el debido proceso y, en consecuencia, se encuentran legitimados para ejercer la acción de tutela en procura de su efectiva protección cuando resulte amenazado o conculcado frente a actuaciones judiciales o administrativas, dimensiones en las que, con idéntico rigor, se impone la estricta observancia del aludido derecho fundamental, en todos los aspectos que según la Constitución, la jurisprudencia y la doctrina involucra y conlleva.

- **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA RADICADO 205029 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

*Finalmente, la Sala estima necesario precisar y enfatizar que la rectificación jurisprudencial que mediante la presente decisión se efectúa en relación con la **capacidad procesal que les asiste a los consorcios y a las uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debaten asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen en razón de su condición de contratistas de las entidades estatales o de interesados o participantes en los procedimientos de selección contractual**, de ninguna manera debe considerarse como una cortapisa para que los integrantes de los respectivos consorcios o uniones temporales,*

individualmente considerados –sean personas naturales o jurídicas– puedan comparecer al proceso –en condición de demandante(s) o de demandado(s)–.

(...)

En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden y siempre que para ello satisfagan los requisitos y presupuestos exigidos en las normas vigentes para el efecto, comparecer a los procesos judiciales –bien como demandantes, bien como demandados, bien como terceros legitimados o incluso en la condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda–, opción que de ser ejercida deberá consultar, como resulta apenas natural, las exigencias relacionadas con la debida integración del contradictorio, por manera que, en aquellos eventos en que varios o uno solo de los integrantes de un consorcio o de una unión temporal concurren a un proceso judicial, en su condición individual e independiente, deberán satisfacerse las reglas que deban aplicarse, según las particularidades de cada caso específico, para que los demás integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal deban o puedan ser vinculados en condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda”. (Negrillas y subrayas del original).

La capacidad procesal de los consorcios para concurrir directamente en el marco de los procesos judiciales, ha sido objeto de unificación por parte de la Sala Plena del Consejo de Estado¹, indicando que:

“En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden y siempre que para ello satisfagan los requisitos y presupuestos exigidos en las normas vigentes para el efecto, comparecer a los procesos judiciales –bien como demandantes, bien como demandados, bien como terceros legitimados o incluso en la condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda–, opción que de ser ejercida deberá consultar, como resulta apenas natural, las exigencias relacionadas con la debida integración del contradictorio, por manera que, en aquellos eventos en que varios o uno solo de los integrantes de un consorcio

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, C.P. Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicación 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933), Sentencia de Unificación del 25 de septiembre de 2013.

o de una unión temporal concurren a un proceso judicial, en su condición individual e independiente, deberán satisfacerse las reglas que deban aplicarse, según las particularidades de cada caso específico, para que los demás integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal deban o puedan ser vinculados en condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior supone que, para el caso concreto y de acuerdo con los postulados de la sentencia de unificación proferida por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra habilitado legalmente para ser parte del presente proceso por sí mismo y en representación de los intereses de sus consorciadas, sin que las mismas tengan que vincularse individualmente, además si se tiene en cuenta que la imputación del presunto daño antijurídico se encuentra soportada en una relación fáctica íntimamente ligada con la ejecución del contrato de fiducia mercantil suscrito con la USPEC² para "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD".

Según se dispuso en el "ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019":

"El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del "**CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**" y en el de cada una de las **CONSORCIADAS** que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Todo lo anterior permite concluir objetivamente que, para el caso que nos ocupa en sede judicial:

1. El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** cuenta con capacidad procesal suficiente para concurrir por sí mismo en los procesos judiciales derivados directa o indirectamente de la ejecución del contrato de fiducia mercantil que fue suscrito para la administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD y que se aclara, ya no se encuentra vigente.
2. Del análisis de la situación fáctica en la que se funda la demanda, se concluye sin asomo de duda que, la responsabilidad que se endilga al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** se encuentra fundamentado en la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre el Consorcio y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

² Cfr. Contrato de Fiducia Mercantil 363 – 2015, Contrato de Fiducia Mercantil 331 de 2016 y Contrato de Fiducia Mercantil 145 de 2019.

3. Todo lo anterior permite concluir que la Sociedad FIDUAGRARIA S.A fue llamada a comparecer al presente plenario como integrante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** y no por su naturaleza jurídica per se.
4. FIDUAGRARIA S.A **NO TIENE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** en la presente Litis, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda no tienen conexión con la entidad, más allá que por su calidad de consorciada, por lo que teniendo en cuenta que el Consorcio tiene capacidad para actuar dentro de este proceso por sí mismo, es a este quien corresponde la representación a favor de sus consorciadas.

Adicionalmente resulta relevante considerar el hecho de que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** del cual hace parte FIDUAGRARIA S.A, también carece de legitimación por pasiva en esta Litis, toda vez que no es el actual administrador del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** desde el 30 de junio de 2021.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE FIDUAGRARIA S.A Y EL PRESUNTO DAÑO

El apoderado de la parte demandante no argumentó la presunta falla en la prestación del servicio que pudiese ser endilgable a FIDUAGRARIA S.A como miembro del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** anterior vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, ni tampoco cuales fueron las obligaciones que presuntamente vulneró la fiduciaria; lo anterior debido a que FIDUAGRARIA S.A no tenía obligaciones dentro del contrato de fiducia mercantil celebrado entre el Consorcio y la USPEC, el cual daba origen a las obligaciones de contratación del personal médico que prestaba servicios de salud dentro de los establecimientos carcelarios y la red de prestadores extramurales. Prueba fehaciente de ello es por supuesto los contratos fiduciarios celebrados entre el Consorcio y la Uspec y el Manual Técnico Administrativo para la Prestación del Servicio de Salud a la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC.

Ahora bien, los hechos de la demanda y el presunto daño alegado por la accionante se refieren principalmente a una omisión en las obligaciones por parte del INPEC y del personal médico que prestó el servicio, lo cual no tiene ningún tipo de relación con la naturaleza de la Fiduciaria, quien por un lado no tiene una relación con el privado de la libertad y, por otro lado, no presta servicios de salud.

De este modo, NO se evidencia conexión fáctica entre FIDUAGRARIA S.A y el presunto daño alegado por la parte demandante que permita atribuir responsabilidad a mi representada respecto de la causa directa, necesaria y determinante del daño.

Al respecto, corresponde a los demandantes ejercer su obligación probatoria del nexo causal, como lo ha establecido el Consejo de Estado, en el siguiente sentido:

“(…) Y debe insistirse en que **la presunción de la causalidad será siempre improcedente**; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, **el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos**”³ (Negrilla propia)

De este modo, tratándose de la relación causal como un elemento esencial para determinar el vínculo entre el hecho dañoso y el daño, dicha relación debe ser probada en todos los casos por la parte actora, toda vez que, no existen presunciones legales, en consecuencia, es improcedente la declaratoria de responsabilidad al ser inexistente el nexo de causalidad, se reitera, entre el actuar de mi representada y el presunto daño a los demandantes.

IMPROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN DEL PRESUNTO HECHO DAÑOSO A FIDUAGRARIA S.A

En consideración a lo expuesto en líneas anteriores, una vez hecho el análisis de la inexistencia del nexo causal, es necesario indicar que, en consecuencia, no existe atribución jurídica de un hecho por el que deba responder FIDUAGRARIA S.A ya sea por su naturaleza misma o como integrante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** quien actuaba como antiguo vocero y administrador del patrimonio autónomo del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**.

Dentro del modelo de atención en salud para la población privada de la libertad, FIDUAGRARIA S.A no tenía ningún tipo de participación, ni obligaciones que cumplir, ni siquiera como parte integrante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** por lo que no puede atribuírsele responsabilidad alguna; por lo tanto, no resulta procedente condena en contra mi representada.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA Y PAGO DE LO NO DEBIDO

No se desconoce que la presente acción está orientada a obtener una reparación pecuniaria, por lo que pretender que la misma provenga de quien carece de legitimación por pasiva sería permitir por un lado enriquecimiento sin justa causa en cabeza de las accionantes y por el otro, un pago de lo no debido por parte de quien en este momento está impedido para responder por las resueltas de este proceso.

En el presente caso se debate una presunta responsabilidad de FIDUAGRARIA S.A como miembro del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN**, anterior administrador fiduciario de los recursos del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**. Así las cosas, no existe relación directa entre FIDUAGRARIA S.A y la parte actora, razón por la cual en una eventual condena que conlleve al pago de una

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 1º de julio de 2004, expediente 14696.

indemnización a los demandantes, serían los recursos del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** los que deben afectarse y no los de FIDUAGRARIA, quien si bien tiene la calidad de consorciada, no tenía injerencia en las actividades ejercidas por el Consorcio para dar cumplimiento al contrato de fiducia mercantil celebrado con la USPEC.

3.-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Aplicable a la totalidad de las pretensiones en lo que concierne a mi mandante, con base en lo expresado en esta contestación de demanda, como quiera que si bien FIDUAGRARIA tiene la calidad de consorciada, no tenía injerencia en las actividades ejercidas por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** para dar cumplimiento al encargo fiduciario realizado por la USPEC en virtud de los contratos de fiducia mercantil que tenía por objeto la administrador de los recursos del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** destinados a la contratación derivada de los prestadores de salud para la población privada de la libertad, por lo que los hechos de la demanda no tienen ninguna relación con esta fiduciaria y por lo tanto las peticiones del accionante no pueden prosperar en su contra.

4.- GENÉRICA O INNOMINADA.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 187 del CPACA, en concordancia con el artículo 282 del C.G.P., respetuosamente solicito al señor Juez decretar probada cualquier otra excepción que no hubiere sido propuesta en la presente contestación.

V. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, me permito efectuar respetuosamente las siguientes solicitudes al Despacho:

PRIMERA: Se declare probada la excepción previa de falta de legitimación por pasiva a favor de FIDUAGRARIA S.A presentada en documento adjunto a la presente contestación de la reforma de la demanda.

SEGUNDA: En el evento en que este Despacho decida continuar con la vinculación de FIDUAGRARIAS.A, se declaren probadas las excepciones de mérito presentadas con esta contestación y se absuelva a FIDUAGRARIA S.A de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda.

TERCERA: Que se absuelva a FIDUAGRARIA S.A de cada una de las pretensiones de la demanda.

VI. PRUEBAS

1. Poder conferido a Graciela María Otero Núñez.
2. Certificado FIDUAGRARIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Contrato de Fiducia mercantil No. 145 de 2019 y otrosí No. 11.
5. Acuerdo consorcial suscrito entre FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A para la creación del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**.
6. Rut Consorcio PPL 2019.
7. Contratos de Fiducia Mercantil celebrados entre el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** y la USPEC.
8. Resolución de adjudicación del contrato de Fiducia Mercantil a FIDUCENTRAL S.A
9. Contrato de Fiducia Mercantil 200 del 2021.
10. Contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre la FIDUPREVISORA S.A como representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN**.
11. Manual Técnico Administrativo para la Prestación del Servicio de Salud a la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC

VII. ANEXOS

Incluyo la prueba documental reseñada en esta contestación y el poder que me faculta para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones: A la suscrita en t_gotero@fiduprevisora.com.co; a mi representada en notificaciones@fiduagraria.gov.co

Atentamente,

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ
APODERADA JUDICIAL
C.C. 22.736.738 de Barranquilla
T.P. 230.451 del C.S.J.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos a saber:

- I. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5 y representada legalmente por SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.472.461, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, integrados por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., quien para los efectos del presente documento se denominará LA CEDENTE.
- II. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT. 800.171.372-1 y representada legalmente por CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208, actuando en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 DE 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, quien para los efectos del presente documento se denominará LA CESIONARIA.

En calidad de PARTES, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en los procesos judiciales y administrativos presentes y futuros en los cuales sea vinculado el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una cuenta especial de la Nación, creada en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. En consecuencia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 el cual tenía por objeto: "ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD."

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

2. Que, el 27 de diciembre de 2016 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No 331 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., el cual tenía por objeto: "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD."

3. Que, el 29 de marzo de 2019 fue suscrito el Contrato de Fiducia mercantil N° 145 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, cuyo objeto era la: "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD", contrato cuya terminación es de fecha 30 de junio de 2021.

4. Que, los contratos de fiducia mercantil 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 suscritos con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC contemplaron la siguiente obligación respecto de la defensa judicial del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad: "Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO (...)"

5. Que, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC adelantó el proceso de contratación mediante la modalidad de Licitación Pública con el fin de: "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.

6. Que, mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT. 800.171.372-1.

7. Que, el 21 de junio de 2021 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien a partir del 1º de Julio de 2021 actúa como vocera y administradora de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

8. Que, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 suscrito entre FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera y administradora de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Salud de las

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Personas Privadas de la Libertad, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, contempla en el Anexo No. 0001 que hace parte del mismo, la siguiente obligación: *“Contratar la Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con cargo a los recursos en administración, la cual deberá ejercer sus funciones en procura del buen nombre de dicho Fondo y sus constituyentes, defendiendo la gestión y el marco de competencias que involucra a las entidades, desde la Ley 1709 de 2014 y los Decretos 1069 de 2015, reglamentario de la misma; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca.”*

Con fundamento en las consideraciones anteriormente esbozadas, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE cede en favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

PARÁGRAFO. LA CEDENTE no responderá por el resultado de los procesos, sólo garantiza que los derechos litigiosos objeto de la cesión surgieron con ocasión de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

SEGUNDA – LA CESIONARIA, con la firma del presente contrato, manifiesta que en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 del 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, asume la representación judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

TERCERA –LA CESIONARIA manifiesta que conoce y acepta el estado actual de los procesos judiciales y administrativos que a la fecha han sido notificados.

CUARTA –La cesión de los derechos litigiosos contenida en el presente documento implica que LA CEDENTE en todos sus efectos legales, es-sucedida procesalmente por LA CESIONARIA en todos los procesos judiciales

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

y administrativos originados con ocasión a de la administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

QUINTA – LA CEDENTE deberá informar a los despachos judiciales y/o autoridades administrativas a nivel nacional el contenido del presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, con el fin de que la CESIONARIA sea reconocida como nuevo sujeto procesal en cada proceso judicial y/o administrativo.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO. El presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

CEDENTE

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, integrados por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.

CESIONARIA

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 DE 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Periódico Téllez Lombardi
en propiedad & en ca
Notaría 28 del círculo n

1100100028 02 JU

Fernando Té
Notario Público en p

Revisó y Aprobó: Angela Sánchez Antivar, Directora Defensa Judicial Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de la Libertad
Alvaro Ayala, Director Jurídico Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019
Ronald Prada, Gerente Jurídico Fiduprevisora S.A.



Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus notarialidades son aquellas que intervienen en la inscripción de derechos patrimoniales y en el otorgamiento de poderes, testamentos, etc., y en la conservación de los mismos.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE NOTARÍA



Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Declaro ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son tuyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor:

SAUL HERNANDO SANCHEZ TABERO

Identificado con: 89472461 Bte.

El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

HOJA ADICIONAL

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 02 JUL 2021 COD. 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

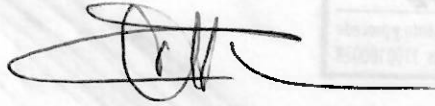
Notario Público 28
ra de Bogotá D.C.
al de Bogotá D.C.
COD. 4112

Notario Público 28
ra de Bogotá D.C.
aral de Bogotá D.C.

2021 COD. 4112

z Lombana
iedad y en carrera

Adriane
Martinez
56

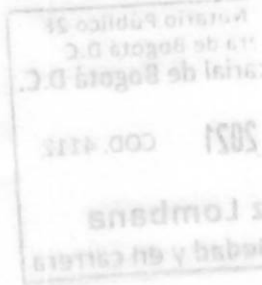


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ROLDAN SUÑOZ CARLOS MAURICIO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 7455208 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 6 de julio de 2021
BOGOTÁ D.C.



CONTRATO No. 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos, **ALVARO AVILA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.658.887 en calidad de Director General de la USPEC encargado, nombrado mediante Decreto No. 577 del 31 de mayo de 2021 y acta de posición 0005 del 31 de mayo de 2021, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificado con **NIT. 800.171.372-1**, representado legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.**
2. Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo de la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, se recibió únicamente la propuesta de:

No.	Nombre Proponente
1	FIDUCARIA CENTRAL S.A.

- Que mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 800.171.372-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.
- Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.

TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)**. Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional. Distribuidos así:

Vigencia 2021: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. **(\$3.971.350.808,52) MCTE**

Vigencia 2022: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$4.633.242.609,94) MCTE**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la vigencia 2022 se reconocerá el incremento del IPC a la comisión fiduciaria calculado sobre el valor mensual ofertado para la vigencia 2021. De conformidad con lo señalado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación numeral 4.3.3.

PARAGRAFO TERCERO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos a administrar se encuentran amparados en el CDP 9021 del 21 de enero de 2021 – 6321 de 2021 y autorización de vigencias futuras del 2022 del 23 de febrero de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

NUEVO CONTRATO	2021	2022	TOTAL
RECURSOS	\$	\$	\$
ADMINISTRAR	104.272.412.853,54	142.179.728.619,57	246.452.141.473,11
COMISIÓN	\$	\$	\$
FIDUCIARIA	3.971.350.808,52	4.633.242.609,94	8.604.593.418,46
VALOR	\$	\$	
MENSUAL	661.891.801,42	661.891.801,42	

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL
17 JUNIO 2021**

CUARTA – FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará mensualmente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato; para lo cual contará con un plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán o más tardar el día octavo (8) calendario siguiente a la presentación del informe. La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo establecido, con que cuenta el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

Un monto fijo del Fideicomitente: girará el 90% de la comisión fiduciaria de manera mensual para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa, y el 10% de la comisión fiduciaria quedará sujeto a revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Exceptuando el incremento que pueda tener la comisión mensual de conformidad con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC- definido por el DANE, acorde al artículo tercero.

En todo caso, el FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, acogerán las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos.

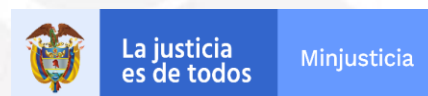
Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



El FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, para la vigencia 2021 y apropiación de vigencias futuras 2022, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá el FONDO NACIONAL DE SALUD, con todos los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho fondo.

NOTA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
- b) Expedición del Registro Presupuestal.
- c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Bogotá D.C

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Acompañar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL articulando el CONTRATISTA, el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del Interventor y/o supervisor del contrato.
4. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los bienes y/o servicios contratados.
5. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, o Fideicomitente.
6. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la interventoría y/o Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Impartir directrices y orientaciones a través del interventor y/o supervisor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
8. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.
9. Aprobar las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el Anexo No. 03.
10. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el interventor y/o supervisor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.
11. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
12. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. Informar oportunamente a través del interventor y/o supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.
13. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL.
14. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato quedará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el estudio previo, anexo de condiciones generales y Anexo 001, que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Cumplimiento del Contrato</u>	20% del valor del contrato	durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
<u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u>	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
<u>Garantía de Calidad del Servicio</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	
<u>Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria</u>	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria
<u>Póliza de Errores y Omisiones</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA , por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil

PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO CUARTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO QUINTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SEXTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico social.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

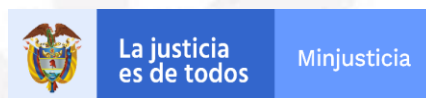
Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPPEC para que la SOCIEDAD FIDUCARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCARIA

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

USPEC

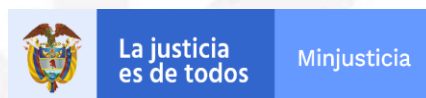
Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.

Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

Socialización:

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

VIGESIMA NOVENA: La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el

correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



TRIGESIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con , procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los



procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

- Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
- Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
- Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor Principal:

Carlos Mario Serna Jaramillo

Defensor Suplente:

Sonia Elizabeth Rojas Izaquita

Dirección: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

Teléfonos: 467 37 68 – 467 37 69 Bogotá D.C.

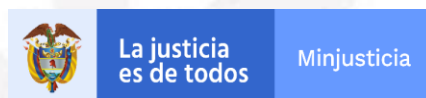
Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria dirijase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, dirijase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EI CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CUATRAGESIMO – NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: [Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual](#) 
Revisó: [Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO](#) 
Elaboró: [Andrés Rojas – Contratista DIGECO](#) *AR*

Por la Dirección de Logística.

 Revisó: [María Camila Anaya – Abogada contratista- DIRLOG](#) 
Revisó: [Javier Rojas Hurtado – Coordinador Salud- DIRLOG](#)



DOCTORA:

EDITH ALARCON BERNAL J

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS

DEMANDADO: INPEC Y OTROS RADICACIÓN: 2021-00156

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.451 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.**, conforme a poder especial que me fue conferido por el **Dr. ANDRÉS FERNANDO RUBIO CASTRO** como Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de esa entidad, encontrándome dentro de la oportunidad establecida para tal fin, por medio del presente escrito me permito presentar la siguiente excepción previa:

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La legitimación por la causa, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte dentro del proceso. FIDUAGRARIA S.A no tiene capacidad para atender la solicitud formulada por la accionante, toda vez que se reitera, quien fungía como administrador fiduciario del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad** era el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL NE LIQUIDACIÓN** actuando este en calidad de administrador fiduciario del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad** y no por FIDUAGRARIA S.A.

De la creación del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad** (Ley 1709 de 2014) se suscribió el acuerdo consorcial entre FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A. el 10 de diciembre de 2015. En el acuerdo se señaló que la designada para realizar la representación legal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** en lo que respectara al Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, sería FIDUPREVISORA S.A. Lo anterior en virtud de los contratos de fiducia mercantil 363 del 2015, el 331 de 2016 y 145 de 2019.

En la cláusula 3.6 del contrato de fiducia mercantil se reiteraba la obligación de **DEFENSA JUDICIAL** que se desprendía de las actividades contractuales realizadas por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN**, la cual se restringía al objeto del contrato:

3.6. OBLIGACIONES DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. 1. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del Contrato, presentar el Plan de Contratación de la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa, con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 2. Contratar con cargo al Patrimonio Autónomo y sujeto a la instrucción de la USPEC y del COMITÉ FIDUCIARIO, las personas naturales y/o jurídicas necesarias para la protección y defensa judicial del mismo. 3. Mantener permanentemente informado a La USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo entre otras.

- En el contrato No. 331 de 2016 señala en su cláusula primera que el objeto contractual es el de “ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Referente a la obligación de DEFENSA JUDICIAL el contrato indicaba:

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, revisado por el COMITÉ FIDUCIARIO y aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Informar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo.

De conformidad con el análisis de los contratos de fiducia mercantil, los cuales hoy no se encuentran vigentes, podemos observar que la obligación de defensa judicial recaía sobre la atención adecuada de las controversias que se suscitaran por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en consonancia con la disposición legal que se desprende del artículo 66 de la ley 1709 de 2014 modificatoria del artículo 105 de la ley 65 de 1993 que crea el fondo como lo mencionamos, para la contratación de la prestación de los servicios de salud.

Lo anterior se refuerza, si se considera que, dentro de las “obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo”, contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil 145 del 29 de marzo de 2019, se encontraba la obligación de:

“Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento del FONDO (...).” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que a ley fija una función específica al Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, La jurisprudencia ha definido que los consorcios están facultados para ejercer defensa judicial cuando se afecten sus derechos fundamentales, o como lo indica la sección tercera del Consejo de Estado en asuntos que sean referentes a la celebración del contrato o de las actividades desplegadas por el consorcio:

- **Sentencia T-150/16 CAPACIDAD JURIDICA DE LOS CONSORCIOS PARA COMPARECER COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

Los Consorcios son titulares de derechos fundamentales como el debido proceso y, en consecuencia, se encuentran legitimados para ejercer la acción de tutela en procura de su efectiva protección cuando resulte amenazado o conculcado frente a actuaciones judiciales o administrativas, dimensiones en las que, con idéntico rigor, se impone la estricta observancia del aludido derecho fundamental, en todos los aspectos que según la Constitución, la jurisprudencia y la doctrina involucra y conlleva.

- **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA RADICADO 205029 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

*Finalmente, la Sala estima necesario precisar y enfatizar que la rectificación jurisprudencial que mediante la presente decisión se efectúa en relación con la **capacidad procesal que les asiste a los consorcios y a las uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debaten asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen en razón de su condición de contratistas de las entidades estatales o de interesados o participantes en los procedimientos de selección contractual**, de ninguna manera debe considerarse como una cortapisa para que los integrantes de los respectivos consorcios o uniones temporales, individualmente considerados –sean personas naturales o jurídicas– puedan comparecer al proceso –en condición de demandante(s) o de demandado(s)–.*
(...)

En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden y siempre que para ello satisfagan los requisitos y presupuestos exigidos en las normas vigentes para el efecto, comparecer a los procesos judiciales –bien como demandantes, bien como demandados, bien como terceros legitimados o incluso en la condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda–, opción que de ser ejercida deberá consultar, como resulta apenas natural, las exigencias relacionadas con la debida integración del contradictorio, por manera que, en aquellos eventos en que varios o uno solo de los integrantes de un consorcio o de una unión temporal concurren a un proceso judicial, en su condición individual e independiente, deberán satisfacerse las reglas que deban aplicarse, según las particularidades de cada caso específico, para que los demás integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal deban o puedan ser vinculados en condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda”. (Negrillas y subrayas del original).

La capacidad procesal de los consorcios para concurrir directamente en el marco de los procesos judiciales, ha sido objeto de unificación por parte de la Sala Plena del Consejo de Estado¹, indicando que:

“En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden y siempre que para ello satisfagan los requisitos y presupuestos exigidos en las normas vigentes para el efecto, comparecer a los procesos judiciales –bien como demandantes, bien como demandados, bien como terceros legitimados o incluso en la condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda–, opción que de ser ejercida deberá consultar, como resulta apenas natural, las exigencias relacionadas con la debida integración del contradictorio, por manera que, en aquellos eventos en que varios o uno solo de los integrantes de un consorcio o de una unión temporal concurren a un proceso judicial, en su condición individual e independiente, deberán satisfacerse las reglas que deban aplicarse, según las particularidades de cada caso específico, para que los

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, C.P. Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicación 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933), Sentencia de Unificación del 25 de septiembre de 2013.

demás integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal deban o puedan ser vinculados en condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior supone que, para el caso concreto y de acuerdo con los postulados de la sentencia de unificación proferida por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra habilitado legalmente para ser parte del presente proceso por sí mismo y en representación de los intereses de sus consorciadas, sin que las mismas tengan que vincularse individualmente, además si se tiene en cuenta que la imputación del presunto daño antijurídico se encuentra soportada en una relación fáctica íntimamente ligada con la ejecución del contrato de fiducia mercantil suscrito con la USPEC² para “ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”.

Según se dispuso en el “ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DENOMINADO “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019”:

“El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del “**CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**” y en el de cada una de las **CONSORCIADAS** que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato (...)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Todo lo anterior permite concluir objetivamente que, para el caso que nos ocupa en sede judicial:

1. El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** cuenta con capacidad procesal suficiente para concurrir por sí mismo en los procesos judiciales derivados directa o indirectamente de la ejecución del contrato de fiducia mercantil que fue suscrito para la administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD y que se aclara, ya no se encuentra vigente.
2. Del análisis de la situación fáctica en la que se funda la demanda, se concluye sin asomo de duda que, la responsabilidad que se endilga al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** se encuentra fundamentado en la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre el Consorcio y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

² Cfr. Contrato de Fiducia Mercantil 363 – 2015, Contrato de Fiducia Mercantil 331 de 2016 y Contrato de Fiducia Mercantil 145 de 2019.

3. Todo lo anterior permite concluir que la Sociedad FIDUAGRARIA S.A fue llamada a comparecer al presente plenario como integrante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** y no por su naturaleza jurídica per se.
4. FIDUAGRARIA S.A **NO TIENE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** en la presente Litis, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda no tienen conexión con la entidad, más allá que por su calidad de consorciada, por lo que teniendo en cuenta que el Consorcio tiene capacidad para actuar dentro de este proceso por sí mismo, es a este quien corresponde la representación a favor de sus consorciadas.

Adicionalmente resulta relevante considerar el hecho de que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** del cual hace parte FIDUAGRARIA S.A, también carece de legitimación por pasiva en esta Litis, toda vez que no es el actual administrador del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** desde el 30 de junio de 2021.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, me permito efectuar respetuosamente la siguiente solicitud al Despacho:

Se declare probada la excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** a favor de FIDUAGRARIA S.A.

I. PRUEBAS

1. Acuerdo consorcial suscrito entre FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A para la creación del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**.
2. Rut Consorcio PPL 2019.
3. Contratos de Fiducia Mercantil celebrados entre el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** y la USPEC.
4. Resolución de adjudicación del contrato de Fiducia Mercantil a FIDUCENTRAL S.A
5. Contrato de Fiducia Mercantil 200 del 2021.
6. Contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre la FIDUPREVISORA S.A como representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN**.
7. Manual Técnico Administrativo para la Prestación del Servicio de Salud a la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC.

VII. ANEXOS

Incluyo la prueba documental reseñada en esta contestación y el poder que me faculta para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones: A la suscrita en t_gotero@fiduprevisora.com.co; a mi representada en notificaciones@fiduagraria.gov.co.

Atentamente,

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ
APODERADA JUDICIAL
C.C. 22.736.738 de Barranquilla
T.P. 230.451 del C.S.J.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD
DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019

CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL 145 DE 2019

**MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE
SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

fiduprevisora		 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD			
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01		Versión No. 1

Contenido

1.	Lista de versiones	3
2.	Capítulo I	3
2.1.	Generalidades	3
2.2.	Objetivo.....	3
2.3.	Alcance.....	4
3.	Capítulo II	4
3.1.	Régimen Contractual	4
3.2.	Normatividad aplicable.....	4
3.3.	Inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés	4
3.4.	Prácticas anticorrupción	5
3.5.	Vigencia del manual y mecanismos de reforma.....	5
4.	Capítulo III	5
4.1.	Gestión Contractual	5
4.1.1.	Etapas de la gestión contractual.....	5
4.1.1.1.	Etapas Precontractual.....	6
4.1.1.2.	De la Etapa Contractual	14
4.1.1.3.	Etapas post contractual, cierre financiero y Resultado final de ejecución	20

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

1. Lista de versiones

Versión	Fecha	Descripción
1	26/06/2018	Creación del Manual de Contratación Derivada del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privada de la Libertad.

2. Capítulo I

2.1. Generalidades

El FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD es una cuenta especial de la Nación creada en virtud de lo establecido en la Ley 1709 de 2014. En consecuencia, y en cumplimiento de la mencionada norma, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), el Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019, el cual tiene por objeto:

“(...) Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (...)” “(...) los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria DEBEN DESTINARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE LA PPL A CARGO DEL INPEC (...)”.

Como consecuencia de lo anterior, se recibió a título de cesión la administración del patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones que haya adquirido, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.

2.2. Objetivo

El presente Manual tiene como objetivo servir de herramienta para facilitar y optimizar el desarrollo de los procesos de selección contractual que deben adelantarse con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, administrado por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, de conformidad con lo establecido en la ley 1709 de 2014 y en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019.

	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

2.3. Alcance

El presente manual establece los procedimientos para desarrollar la gestión precontractual, contractual y pos contractual requerido para garantizar la prestación del servicio de salud de las PPL, así como las actividades que deben llevarse a cabo respecto al seguimiento de los contratos celebrados para el efecto.

3. Capítulo II

3.1. Régimen Contractual

El Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, en adelante el Consorcio, como vocero y administrador de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, encuentra necesario adoptar un documento interno aplicable a la actividad de adquisición de bienes y contratación de servicios denominado “MANUAL DE CONTRATACIÓN”, orientado a la eficacia y eficiencia en la selección de contratistas y el desarrollo adecuado de los contratos.

3.2. Normatividad aplicable

- ✓ Constitución Política de Colombia.
- ✓ Código de Comercio.
- ✓ Código Civil.
- ✓ Ley 1709 de 2014
- ✓ Decreto 1069 de 2015
- ✓ Decreto 2245 de 2015
- ✓ Decreto 1142 de 2016.
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Las demás normas legales pertinentes según el objeto del contrato que se celebre, así como las relacionadas con el manejo de los recursos públicos.

3.3. Inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés

No podrán participar en procesos de selección, ni celebrar contratos con el Consorcio, las personas naturales, jurídicas, los socios que la integran o algunos o todos los miembros de los proponentes plurales que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, señaladas en la Constitución Política y en la normatividad legal vigente.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

3.4. Prácticas anticorrupción

En la lucha contra la corrupción el Consorcio y sus integrantes en aplicabilidad de sus valores, y como parte de la gestión contractual asume el principio de transparencia entendido como el pacto de integridad que realizan todos los actores involucrados en los procesos de selección de los contratistas. Para ello se tendrá en cuenta las directrices del Estatuto Anticorrupción que está orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

3.5. Vigencia del manual y mecanismos de reforma

La vigencia de éste Manual, su edición, publicación actualización, reforma, derogación, renovación y ajustes, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento del Comité Fiduciario conformado para la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil.

4. Capítulo III

4.1. Gestión Contractual

4.1.1. Etapas de la gestión contractual

- ✓ Precontractual
- ✓ Contractual
- ✓ Postcontractual

La gestión contractual del Consorcio como vocero y administrador del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tiene tres (3) etapas, las cuales deben ser desarrolladas en un orden lógico y secuencial.

La primera de ellas corresponde a la etapa precontractual, en la que se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación, como un análisis del sector, estudios previos, una estimación del presupuesto del contrato y los demás que resulten necesarios para su debida y completa definición, con el fin de suplir las necesidades reportadas por el fideicomitente.

La segunda etapa es la contractual, que inicia con la suscripción del acuerdo de voluntades, hasta el vencimiento del plazo de ejecución, la cual comprende el conjunto de actividades desarrolladas tanto por el CONTRATISTA como por el

fiduprevisora	 Fiduagraria SEGUROS Y FIDUCIARIAS
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01
	Versión No. 1

CONSORCIO, tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones y la satisfacción de las necesidades previamente definidas.

Como última etapa se concibe el periodo postcontractual o de cierre financiero y resultado final de la ejecución, con el fin de establecer el resultado de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico de la relación contractual. En la mencionada etapa, entre otras, se podrán acordar ajustes, revisiones, reconocimientos, compensaciones, transacciones y conciliaciones a que hubiere lugar.

4.1.1.1. Etapa Precontractual

Toda la gestión contractual del CONSORCIO como vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, parte de un ejercicio obligatorio de planeación que pretende identificar la necesidad, oportunidad y pertinencia de la contratación, buscando el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades dispuestos por el Fideicomitente, el Consejo Directivo del Fondo y/o el Comité fiduciario.

Cada una de las etapas del proceso para la contratación de los servicios de salud y conexos para la Población Privada de la Libertad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014, están enmarcadas en factores de eficiencia dados por la calidad, la entrega oportuna de la información y la realización de cada etapa, de acuerdo con los cronogramas o plazos previstos para su realización.

De otro lado, pretende evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución, cierre financiero y resultado final de ejecución, sea producto de la improvisación. La actividad de planeación parte por identificar, programar y ejecutar las actividades de conformidad con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente (USPEC) previo reporte de necesidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo del Fondo, el cual se convierte en uno de los medios en los que se refleja el ejercicio de planeación necesario para cada contratación.

Para dar cumplimiento a esta etapa se elaborarán los documentos previos de acuerdo a las necesidades que tenga el Fideicomitente y deberá ser realizada por

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

el área técnica o de salud designada por el Gerente del Consorcio. Ésta deberá establecer el objeto, el alcance y el tipo de contratación según los criterios establecidos. Adicionalmente, se deberá establecer entre otras el presupuesto, el alcance, la modalidad de contratación, los riesgos asociados a la contratación y la forma de pago. Todo lo anterior, quedará incluido en los insumos técnicos o estudios previos que presenten las dependencias del Consorcio a la Dirección Jurídica para dar inicio al proceso de contratación.

4.1.1.1.1. Modalidades de Selección de Contratistas

Las modalidades de selección de contratistas establecidas en el presente documento fueron determinadas teniendo en cuenta el tipo de servicios y productos a contratar, para lo cual se clasificaron por el nivel de complejidad, habilitación, demanda, ubicación geográfica y especificidad de los mismos.

✓ Convocatoria Pública

Es aquella modalidad de selección contractual en la cual se escoge al proponente que presente la oferta más favorable, para la atención de las necesidades expuestas por el Fideicomitente y que implican la invitación abierta al mercado para la presentación de ofertas mediante los mecanismos públicos previstos por el Consorcio.

Se deberá adelantar la contratación por convocatoria pública de los siguientes servicios:

- ✚ Modelo de Atención en Salud
- ✚ Operación Logística
- ✚ Organización Historias Clínicas
- ✚ Defensa Judicial
- ✚ Sistema De Información
- ✚ Consultoría
- ✚ Auditoría Médica
- ✚ Supervisión

✓ Subasta Inversa

Por medio de la presente modalidad se busca la adquisición de aquellos bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común

fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01

utilización, de acuerdo con la necesidad y características señaladas por el Fideicomitente; en donde los interesados compiten entre sí para la adjudicación del contrato, escogiéndose el menor valor resultante del proceso (lance), en los términos establecidos para el efecto en el documento de selección de contratistas.

Se deberá adelantar la contratación por subasta inversa de los siguientes servicios:

- ⌞ Medicamentos
- ⌞ Insumos Medico Quirúrgicos
- ⌞ Transportes Asistenciales
- ⌞ Pruebas Especiales De Laboratorio Clínico

✓ **Contratación Directa**

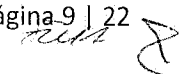
Modalidad mediante la cual se contratará a la persona natural o jurídica, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo y por el Comité Fiduciario. Así como la contratación de las Empresas Sociales del Estado y las Instituciones prestadoras del servicio de salud de baja, mediana y alta complejidad, al igual que prestadores de servicios especializados y conexos para la atención en salud de la Población Privada de la Libertad, en los siguientes eventos:

- ⌞ Insuficiencia renal crónica
- ⌞ Cáncer
- ⌞ VIH
- ⌞ Salud mental
- ⌞ Apoyo diagnostico
- ⌞ Cápita
- ⌞ Brigadas de Salud
- ⌞ Prestación de servicios al interior de los establecimientos de reclusión del Orden Nacional (ERON)
- ⌞ Contratación de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, así como de servicios conexos.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

Se podrá adelantar la contratación directa de acuerdo con los lineamientos dados por el Consejo Directivo y el Comité Fiduciario, en los siguientes casos:

- a) De manera transitoria, cuando se demuestre que se requiere salvaguardar el derecho fundamental a la vida y la salud, se podrá emplear esta modalidad de contratación, en aplicación de la Ley Estatutaria de salud Ley 1751 de 2015, para lo cual bastará prueba que demuestre este hecho, mientras se adelanta el proceso de selección.
- b) Atención de fallos de tutela donde se ordene la prestación del servicio de salud o conexos, (medicamentos, insumos y servicios) y no pueda ser atendida por la red de servicios de salud contratada.
- c) Suministro de material de osteosíntesis, prótesis y órtesis para pacientes en estancia hospitalaria.
- d) Suministro de medicamentos y dispositivos médicos requeridos para el alta hospitalaria del paciente.
- e) Suministro de oxígeno medicinal domiciliario en cilindros para traslado de pacientes.
- f) Contratación con personas naturales para la prestación del servicio de salud al interior de los establecimientos carcelarios.
- g) Cuando exista un único oferente en la Ciudad o Municipio donde está ubicado el ERON o a la menor distancia del ERON.
- h) Cuando no se logre adjudicar por ninguna otra modalidad de las contempladas en el presente manual.
- i) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, no pueda ser garantizado con la red contratada y/o el objeto del contrato no haga parte de ninguno de los procesos de selección definidos en el presente manual.
- j) Cuando el servicio a contratar sea en la modalidad de cápita o brigada de salud.
- k) Para la contratación de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, así como de servicios conexos, se realizará la invitación a presentar oferta a por lo menos tres (03) prestadores del servicio, efectuando una evaluación que permita la escogencia de la mejor oferta (costo – beneficio), con fundamento en los siguientes criterios:



fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

1. Prestación de servicios al interior de los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).
2. Prestación de servicios de primer nivel de complejidad en la modalidad de cápita.
3. Prestación de servicios en la modalidad de telemedicina.
4. Prestación de servicios en la ciudad o municipio donde esté ubicado el ERON.
5. Georreferenciación por el lugar más cercano al ERON.
6. Por mayor nivel de complejidad.
7. Por el número de servicios habilitados en el REPS.
8. Por mayor oferta de servicios en códigos CUPS.
9. Por las tarifas más favorables para el Fondo conforme a los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo del Fondo y el Comité Fiduciario.
10. En el caso que solo se presente una oferta, se dejará constancia de la invitación realizada a los tres (3) oferentes y se mencionará dicha situación en la justificación que deberá reposar en el estudio de mercado y en la carpeta del contrato.

4.1.1.1.2. Etapas del Proceso de Selección

✓ **Convocatoria Pública**

- ⚡ Publicación del estudio previo, documento de selección de contratistas y del aviso de convocatoria en la página web del consorcio y en la página web de la USPEC entendiendo que la no publicación por parte de esta última, no acarreará la suspensión o interrupción del proceso.
- ⚡ Observaciones al Documento de selección de contratistas.
- ⚡ Respuesta a las observaciones presentadas al documento de selección.
- ⚡ Modificación del documento de selección de los contratistas y publicación de Adendas.
- ⚡ Audiencia de cierre y recepción de ofertas.
- ⚡ Evaluación de las ofertas.
- ⚡ Informe de evaluación y Solicitud de subsanación.
- ⚡ Observaciones al informe y subsanación.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

- ⚡ Respuesta a las observaciones.
- ⚡ Informe de evaluación definitivo.
- ⚡ Acta Declaratoria desierta o Acta de adjudicación.
- ⚡ Firma del contrato.

✓ **Contratación Directa**

- ⚡ Envío de invitación a presentar oferta.
- ⚡ Recepción de la oferta.
- ⚡ Evaluación y/o verificación de cumplimiento de condiciones mínimas de la oferta.
- ⚡ Aceptación de la oferta.
- ⚡ Firma del contrato.
- ⚡ Para la contratación de los servicios de Salud De Baja, Median Y Alta Complejidad, se realizará el siguiente proceso:

- a) Envío de invitación a ofertar, mínimo tres (3) invitaciones.
- b) Observaciones a la invitación.
- c) Recepción de ofertas y acta de Cierre
- d) Evaluación y/o verificación de cumplimiento de condiciones mínimas de la oferta.
- e) Aceptación de la oferta.
- f) Firma del contrato.

4.1.1.1.3. Actividades de los procesos de Selección

La contratación de cualquiera de las modalidades de selección, se enmarcará dentro de las siguientes actividades, que realizará el Consorcio:

✓ **Elaboración de los documentos previos y/o documentos de selección de contratistas**

Los documentos previos son todos aquellos estudios e información que sirve de soporte para llevar a cabo el proceso de contratación, dentro de las cuales se encuentra el requerimiento del Fideicomitente, el estudio de mercado, cotizaciones, análisis del sector, etc.

Lo anterior, lleva a que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de la necesidad y la distribución de los riesgos formulados, para

fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

establecer el cumplimiento de los requisitos necesarios para su participación mediante la oferta presentada.

✓ **Estimación del presupuesto**

El presupuesto podrá establecerse con fundamento en los siguientes análisis:

⚡ **Estudio de mercado.**

Solicitar como MÍNIMO TRES (3) COTIZACIONES; por tanto, es deber remitir la precitada solicitud de cotización al mayor número de proveedores del bien o servicio a contratar y publicarla en la página web del Consorcio y de la USPEC, entendiéndose que la no publicación por parte de esta última, no acarreará la suspensión o interrupción del proceso.

En caso de que no se logre obtener como mínimo TRES (3) COTIZACIONES, se deberán adjuntar las constancias con las cuales se evidencie la invitación efectuada a mínimo tres prestadores y si es posible la respuesta negativa por parte del invitado a cotizar.

Las invitaciones a cotizar podrán ser remitidas vía correo electrónico, o radicadas directamente en el Establecimiento de Comercio del proveedor del bien o servicio, para el efecto, se deberá dejar CONSTANCIA del envío y recibo por parte de la persona natural o jurídica a la cual se haya hecho extensiva dicha invitación.

⚡ **Precios regulados.**

Se deberá consultar si existe reglamentación que permita establecer valores regulados por el Gobierno Nacional a efectos de contratar máximo a las tarifas permitidas.

⚡ **Estudio de la demanda.**

De acuerdo con el histórico de adquisición del servicio, se identifica y analiza las condiciones en las cuales se ha adquirido el servicio en el Consorcio o en otras empresas.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

El Consorcio adelantará una revisión de procesos o contratos que tengan igual o similar objeto al que se pretenda adelantar, a efectos de determinar un promedio del presupuesto que han utilizado para la contratación de los servicios requeridos.

✓ **Reglas de subsanabilidad**

La subsanación de las ofertas se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría vulnerando el derecho de igualdad colocando en desventaja a los demás participantes.

No obstante, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de evaluación puntuable de las propuestas.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el Consorcio en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que el Consorcio lo establezca en el documento de selección de los contratistas.

Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto en el documento de selección de los contratistas, no responda al requerimiento que le haga el Consorcio para subsanarla.

No serán subsanables la falta de capacidad para presentar la oferta y todos los documentos, anexos y formatos requeridos para la evaluación puntuable de las propuestas.

✓ **Oferta con valor artificialmente bajo**

Cuando de conformidad con la información que el Consorcio tenga a su alcance y estime que el valor de una oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Expresadas las respectivas explicaciones el Consorcio

fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que sustenten la oferta y que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

✓ **Comunicación con los Oferentes**

El Consorcio en el documento de selección de contratistas que rige cada proceso de selección, establecerá las diferentes formas para interactuar con los posibles interesados en participar en los diferentes procesos de contratación y con los contratistas, entre las cuales se encuentran:

- ✚ La página web: <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/consorcio-fondo-de-atencion-en-salud-ppl-2017.html>
- ✚ Correo electrónico institucional contenido en el documento de selección de contratistas.
- ✚ Correo físico (Calle 72-10-03. Centro de Recursos de la Información de Fiduprevisora S.A.)
- ✚ La página web de la USPEC <http://www.uspec.gov.co>

4.1.1.2. De la Etapa Contractual

Es el período comprendido entre la iniciación y hasta el cierre financiero y resultado final de la ejecución, esto es, el perfeccionamiento, ejecución y control en su ejecución.

4.1.1.2.1. Designación de supervisión y responsabilidades implicadas en el ejercicio

La supervisión se reconocerá como el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable (persona jurídica), que realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al Consorcio de su estado técnico, jurídico, administrativo, financiero y demás obligaciones

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

contractuales establecidas, evitando perjuicios al Consorcio como vocero y administrador del Fondo.

La supervisión de la contratación derivada del Fondo se realizará de forma diferencial dependiendo del tipo de Contrato:

- ✚ Contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales, requeridos para la atención de la población privada de la libertad. El apoyo a la supervisión será realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
- ✚ Contratos de prestación de servicios de salud de atención intramural y extramural, de baja, mediana, alta complejidad y servicios conexos la supervisión será realizada por la firma escogida para tal efecto.
- ✚ Contratos de prestación de servicios complementarios a la prestación del servicio de salud, la realizará la firma seleccionada para tal fin.
- ✚ Contrato para la realización de auditorías de cuentas médicas. La supervisión será realizada por la firma seleccionada para tal fin.

4.1.1.2.2. *Modificaciones de los contratos*

Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales previstos y pactados entre las partes.

La modificación podrá ser entre otras, en tiempo, valor u obligaciones de conformidad con las necesidades propias del contrato para su correcta ejecución o del bien y/o servicio a proveer.

Para que se lleve a cabo la modificación del contrato, ésta debe ser instruida por el Gerente del Consorcio previo concepto del área técnica correspondiente, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Cuando se realice adición y/o prórroga a los contratos, el contratista deberá ampliar la vigencia y/o las cuantías de las garantías exigidas.

fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse, entre otras, para adicionar o disminuir actividades plazo de ejecución, forma de pago, valor, lugar de ejecución, así como los demás aspectos que se consideren pertinentes y que permitan la correcta ejecución del contrato.

4.1.1.2.3. *Terminación*

En los documentos de selección y el contrato, se establecerán las causales de terminación, las cuales pueden ser:

- ✚ Por terminación del contrato de Fiducia mercantil.
- ✚ Por mutuo acuerdo entre las partes.
- ✚ Por cumplimiento del plazo pactado.
- ✚ Por incumplimientos del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato, en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
- ✚ Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
- ✚ Por fuerza mayor o caso fortuito.
- ✚ Por incumplimiento del objeto contractual.
- ✚ Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- ✚ Por las demás causales establecidas en la ley.

4.1.1.2.4. *Las controversias y la solución de conflictos derivados de los procesos de contratación*

Las controversias se solucionarán primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

4.1.1.2.5. *Procedimiento para descuentos, apremios o incumplimientos*

El procedimiento adoptado se soporta en el principio fundamental del debido proceso y verificando los hechos generadores que permitan establecer la concurrencia de las siguientes circunstancias:

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

- ✚ El plazo del contrato se encuentre vigente
- ✚ Se debe tener estipulado las cláusulas de apremio, descuentos e incumplimientos.

El apoyo a la supervisión o la firma contratada para tal efecto, deberá remitir al Consorcio, un informe de supervisión, en el cual se expongan los hechos presuntos que argumenten transgresión, infracción para la aplicación de la cláusula de apremio pertinente.

Recibido el escrito por parte del apoyo de la supervisión o del supervisor del contrato, el abogado asignado para el proceso, dará traslado por el término de cuatro (4) días hábiles como mínimo, del escrito al contratista mediante un requerimiento, emitido por el Consorcio, para que el implicado ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie de los hechos presuntamente imputados, espacio en el cual se podrá aclarar y explicar las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegar la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Así mismo, si así lo determina el Consorcio, se dará traslado al garante, en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en pólizas de seguros, para que emita el pronunciamiento correspondiente y garantizar el debido proceso.

En caso que el Contratista no dé respuesta al requerimiento, se tendrán por ciertos los hechos objeto de requerimiento, procediendo con la aplicación de los descuentos, apremios o incumplimientos, acompañado de los respectivos soportes documentales, comunicando tanto al contratista como a la aseguradora.

En caso de recibir pronunciamiento por parte del Contratista, el Consorcio, procederá con el estudio de dicho escrito, para lo cual se conformará un comité integrado por las áreas de salud, jurídica, administrativa, financieras y la gerencia, a efectos que se someta a estudio y análisis con las pruebas del caso para la procedencia de las correspondientes actuaciones que conduzcan a la aplicación de la cláusula de apremio y/o cláusula penal,

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

decisión que será comunicada mediante escrito al Contratista y a la aseguradora.

4.1.1.2.6. Régimen de garantías

El Consorcio, atendiendo a la naturaleza y el objeto del contrato, la forma de pago y los riesgos de cada contratación, determinará la necesidad de exigir la constitución y el otorgamiento de garantías que permitan asegurar los riesgos propios, así como el monto de las mismas.

En aquellos eventos en que se acuerden garantías, el contratista constituirá y otorgará una póliza o documento equivalente en favor de entidades particulares que se registrá por las normas aplicables para cada caso.

4.1.1.2.7. Garantía de seriedad de la oferta

Respecto del ofrecimiento, deberá exigirse a los proponentes como mínimo, en los procedimientos de Convocatoria pública referidos en el presente manual, el otorgamiento de una garantía de seriedad que ampare al Consorcio como vocero y administrador del Fondo, de los perjuicios derivados de la ocurrencia de los siguientes hechos:

- ⊕ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- ⊕ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ⊕ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado.
- ⊕ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

4.1.1.2.8. Amparos de las Garantías

Respecto del ofrecimiento, deberá exigirse a los proponentes como mínimo, en los procedimientos de Convocatoria pública referidos en el presente manual, el otorgamiento de una garantía de seriedad que ampare al Consorcio como vocero y administrador del Fondo, de los perjuicios derivados de la ocurrencia de los siguientes hechos:

fiduprevisora		 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD			
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01		Versión No. 1

- ⊕ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ⊕ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ⊕ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado.
- ⊕ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

4.1.1.2.9. *Garantía de responsabilidad civil extracontractual*

⊕ **Para Clínicas y hospitales**

El Consorcio deberá exigir al contratista el otorgamiento de pólizas de seguros de responsabilidad extracontractual que cubran al Consorcio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones hechos u omisiones de su contratista o de daños que puedan causar los subcontratistas, en aquellos casos en que se autorice la subcontratación, así como cualquier otra garantía que le permita al Consorcio mantenerse indemne frente a eventuales daños.

Lo anterior, tiene como propósito indemnizar los perjuicios ocasionados por errores u omisiones con ocasión de la prestación de un servicio médico por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

El alcance general de la cobertura está delimitado por los siguientes amparos: 1. Amparos a. Responsabilidad civil profesional médica. B. Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa). C. Predios, labores y operaciones. D. Gastos de defensa, entre otros.

⊕ **Responsabilidad civil profesional**

El Consorcio deberá exigir al contratista el otorgamiento de pólizas de seguros de responsabilidad Civil para profesionales que amparen al Consorcio como vocero y administrador del Fondo de Atención en Salud para las personas privadas de la libertad, de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad que pueda surgir de los

fiduprevisora	 Fiduagraria
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

errores u omisiones en desarrollo de su profesión, así como cualquier otra garantía que le permita al Consorcio mantenerse indemne frente a eventuales daños.

4.1.1.2.10. Clases de Garantías

- ✦ Garantía de Seguro contenido en una Póliza
- ✦ Patrimonio autónomo
- ✦ Garantía Bancaria.

4.1.1.2.11. Efectividad de las garantías

Cuando se presente algún evento de incumplimiento que se encuentre cubierto por la garantía de cumplimiento constituida en favor del Consorcio (Fideicomiso Patrimonio Autónomo Fiduciaria La Previsora S.A.), este procederá a hacerla efectiva en los términos que resulten procedentes, de acuerdo con la clase de garantía que haya sido otorgada.

No obstante lo anterior, el Consorcio deberá adelantar el siguiente procedimiento:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1075 del código de comercio, que a su tenor literal expresa que: “El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.”

En tal virtud el Consorcio remitirá un comunicado donde se le indique de manera puntual a la compañía de seguros la ocurrencia del siniestro; en dicho comunicado expondrá de manera clara las razones que sustentan dicho trámite; de la misma manera aportará todas las pruebas que estime conducentes y pertinentes para que obren dentro del reclamo que se realice a la aseguradora.

4.1.1.3. Etapa post contractual, cierre financiero y Resultado final de ejecución

Es la etapa de cierre financiero y resultado final de la ejecución, con el fin de establecer el resultado de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico de la relación negocial. En la

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

mencionada etapa, entre otras, se podrán acordar ajustes, revisiones, reconocimientos, compensaciones y transacciones a que hubiere lugar.

El Consorcio deberá conciliar las cifras presupuestales y contables, antes de solicitar la elaboración del acta de cierre financiero y resultado final de ejecución, con el fin de determinar los saldos de la facturación y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como las retenciones por tributos, sobre saldos en favor del contratista, que no hayan sido pagados durante la ejecución del contrato.

El Supervisor o quien corresponda y el área financiera del Consorcio deben verificar en los estados contables, los saldos existentes a favor o a cargo del contratista, imputables en virtud del contrato.

Adicionalmente, debe verificarse cuando a ello haya lugar, las retenciones por tributos cuando se presente compensación de valores entre las partes, para determinar el valor neto a compensar.

De no lograrse la suscripción del documento, se procederá con la publicación de un aviso en la página web del Consorcio por el término de tres (03) días para convocar al contratista para la firma del acta o se pronuncie sobre el contenido de la misma.

Si no es posible suscribir el documento dentro del término contractualmente pactado (04 meses), el supervisor o quien haga sus veces, deberá indicar los motivos por los cuales no se pudo suscribir el acta y el Consorcio adelantará el procedimiento en cualquier término y preferiblemente dentro de los dos (02) meses siguientes, realizando un cierre contable y financiero del contrato, informando al contratista.

Para el efecto deberá demostrarse que se agotaron los medios pertinentes para realizar la actividad tendiente a la suscripción de común acuerdo (mínimo dos envíos del proyecto de cierre financiero y resultado final de ejecución, bien sea por medios electrónicos o mediante mensajería).

En caso que no se logre la convocatoria del contratista, Se dejará constancia de tal situación y se procederá con la el acta cierre financiero y resultado final de ejecución.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

En caso de pronunciamiento, se adelantará la verificación correspondiente finiquitando el proceso con las salvedades que correspondan.

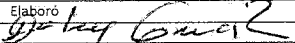
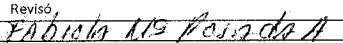
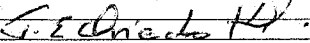
Lo anterior, no libera al contratista de responder por la calidad de los bienes o servicios suministrados; así mismo, cuando se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio al Consorcio como vocero y administrador de los recursos del FNSPPL, éste deberá adelantar las acciones correspondientes administrativas y/o judiciales previstas para cada caso.

4.1.1.3.1. Aspectos presupuestales, contables y tributarios en la liquidación de contratos.

El Consorcio deberá conciliar las cifras presupuestales y contables, antes de solicitar la elaboración del acta para la liquidación del contrato o el acta de cierre contable y financiero, con el fin de determinar los saldos de la facturación consultando reportes y glosas establecidas por auditoría médica de cuentas o quienes hagan sus veces y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como las retenciones por tributos, sobre saldos en favor del contratista, que no hayan sido pagados durante la ejecución del contrato.

El Supervisor o quien corresponda y el área financiera del Consorcio deben verificar en los estados contables, los saldos existentes a favor o a cargo del contratista, imputables en virtud del contrato.

Adicionalmente, debe verificarse cuando a ello haya lugar, las retenciones por tributos cuando se presente compensación de valores entre las partes, para determinar el valor neto a compensar.

Elaboró 	Revisó 	Aprobó 
Nombre: Dirlay Johana Guerra Ricardo Cargo: Abogada – Coordinación Contratación IPS y Servicios Conexos Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	Nombre: Fabiola María Posada Arias Cargo: Directora de Salud Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	Nombre: Juan Ernesto Oviedo Hernández Cargo: Director General (E) Entidad: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
	Nombre: Fabian Leonardo Leguizamon Cargo: Director Jurídico Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	Nombre: Mauricio Iregui tarquino Cargo: Gerente Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019



“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución No. 437 del 18 de julio del 2017 *“Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa, contractual y presupuestal y se dictan otras disposiciones”*, adicionada mediante Resolución No. 473 del 26 de julio de 2019, el Decreto 577 del 31 de mayo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que conforme con las necesidades planteadas en el documento de estudios previos y teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la USPEC adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, cuyo objeto es **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicó en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de anexo de condiciones generales de participación de la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, el día 14 de Abril de 2021.

Que el proyecto de anexo de condiciones generales de participación se publicó desde el día 14 de Abril hasta el 28 de Abril de 2021 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones al mismo.

Que los interesados en el Proceso de Contratación de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, presentaron observaciones al Proceso las cuales fueron respondidas por escrito y en documento anexo a través de la Plataforma SECOP II, como puede constatarse en el siguiente link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1910428&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que en razón a las observaciones presentadas se realizaron las modificaciones pertinentes y conducentes al anexo de condiciones del proceso de la referencia y demás documentos previos que conforman el proceso de selección y hacen parte integral del mismo.

Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.614.983.806,87)**,, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, valor respaldado mediante CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y 9021 del 21 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.





“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el UMBRAL para convocatorias limitadas a MIPYMES en el año 2021, es de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$380.778.000.00) M/CTE**, teniendo presente lo anterior y en atención que el presupuesto de este proceso de selección, es por la suma de **DIEZ MIL SEICIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.614.983.806,87)**, por lo tanto NO ES SUCEPTIBLE de limitar a MIPYMES.

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un comité evaluador de los aspectos financiero, jurídico y técnico, el cual realizó el informe de evaluación de las ofertas presentadas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos previos, Anexo de Condiciones Generales de Participación y normatividad vigente.

Que mediante Adenda No. 1 del 18 de mayo de 2021, se modificó parcialmente el Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo 3 PERFILES UNIDAD OPERATIVA.

Que conforme al cronograma establecido en la plataforma Secop II, el día 24 de mayo de 2021 a las 10:00 AM horas, se realizó el cierre del proceso, presentando oferta únicamente el siguiente proponente y procediendo en la misma fecha a la apertura de la oferta.

Nro	PROPONENTE	FECHA PRESENTACIÓN OFERTA	HORA
1	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	23-05-2021	7:38 PM

Que el día 27 de mayo de 2021, se publicó en Secop II el informe de evaluación preliminar con el siguiente resultado:

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TÉCNICA	FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION	RESULTADO
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99	CUMPLE

Que NO se presentaron observaciones al informe de evaluación conforme al cronograma dispuesto en la plataforma Secop II.

Que el día 04 de Junio de 2021 la Entidad publicó en Secop II la Adenda Nro. 2, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección.

Que el día 09 de Junio de 2021 la Entidad publicó en Secop II la Adenda Nro. 3, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección.

Que sin presentarse observaciones y teniendo en cuenta que el único proponente presentado se encuentra HABILITADO, se publica el INFORME DEFINITIVO, en los mismos términos del inicial. Con el siguiente resultado:

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TÉCNICA	FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION	RESULTADO
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99	CUMPLE





“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

Que el día 11 de Junio de 2021, se dio inicio a la audiencia pública con el fin de adjudicar la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, dicha audiencia fue adelantada de forma presencial en el auditorio de la USPEC y de forma virtual mediante la aplicación Google Meet, para lo cual la Entidad publicó los respectivos protocolos y reglamentos, dónde se dispuso detalladamente como acceder a dicha audiencia, así como el protocolo de bioseguridad a seguir.

Que en desarrollo de la citada audiencia se surtió el orden del día y procedimiento señalado por la Entidad, conforme quedó consagrado en el acta de la audiencia de adjudicación que hace parte integral del presente acto administrativo.

De conformidad con la EVALUACIÓN ECONOMICA, La oferta económica presentada cumple de acuerdo a los precios ofertados en el mercado y con lo solicitado por la entidad en el pliego de condiciones, y corresponde a un valor de: **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE).**

Que la asignación de puntaje de los factores de conformidad con los informes anexo, son:

FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
Apoyo a la Industria Nacional	10
Discapacidad	0
Evaluación Económica	89
TOTAL	99

Que surtido el procedimiento anterior, el comité evaluador recomendó adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA Nro. USPEC-LP-010-2021**, al proponente **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** por el valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE).**

Que el día 10 de Junio de 2021, se llevó a cabo el Comité de Contratación de la Entidad. con el fin de recomendar la adjudicación del presente proceso de selección al proponente FIDUCARIA CENTRAL S.A, recomendación que fue atendida por el Director General en su condición de Ordenador del Gasto.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente a la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, que tiene por objeto la: *“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”* a **FIDUCARIA CENTRAL S.A.**, por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)** y un plazo de ejecución de TRECE (13) MESES.

Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.





“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en estrado el presente acto administrativo a CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208 de Medellín, en calidad de Representante Legal de FIDUCARIA CENTRAL S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar para lo pertinente, la presente decisión a la Compañía Mundial de Seguros S.A. quien expidió la garantía de seriedad de la oferta adjudicataria, en la Calle 33 No. 6 B - 24, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá a los 15 JUN 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO
AVILA

ALVARO AVILA CASTELLANOS
Director General (E)

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Proyectó: Andrés Rojas Carreño - Contratista - DIGECO *AR*
Revisó: Jairo Olaya- Coordinador Precontractual- DIGECO
Aprobó: Juan Gabriel Álvarez García – Director de Gestión Contractual

